



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADAS**

TÍTULO:

**COMPETENCIA DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL JUZGAMIENTO
DE DELITOS SEXUALES, 2023**

AUTORAS:

**GUZMÁN GALARZA CAMILA CECILIA
RAMÍREZ BELTRÁN HELLEN EUNICE**

TUTORA:

AB. KARINA MERCEDES GALLEGOS NORIEGA, MGTR.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADAS**

TÍTULO:

**COMPETENCIA DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL JUZGAMIENTO
DE DELITOS SEXUALES, 2023**

AUTORAS:

**GUZMÁN GALARZA CAMILA CECILIA
RAMÍREZ BELTRÁN HELLEN EUNICE**

TUTORA:

AB. KARINA MERCEDES GALLEGOS NORIEGA, MGTR.

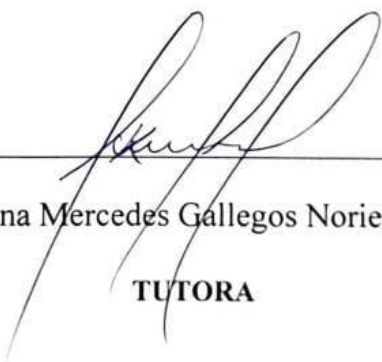
LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

APROBACIÓN DE LA TUTORA

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular cuyo título es “**COMPETENCIA DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL JUZGAMIENTO DE DELITOS SEXUALES, 2023**”, correspondiente a las estudiantes **GUZMÁN GALARZA CAMILA CECICLIA Y RAMÍREZ BELTRÁN HELLEN EUNICE**, portadoras de las cédulas de ciudadanía N° 0953354313 y N° 2450784141 respectivamente, como requisito previo a optar el título de ABOGADAS de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente

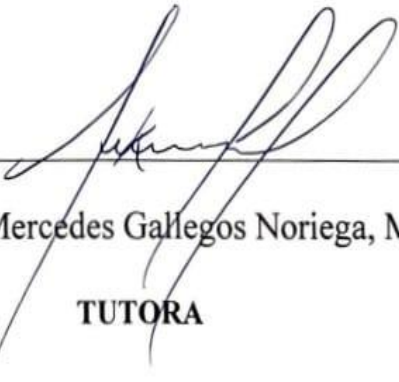


Ab. Karina Mercedes Gallegos Noriega, Mgtr.
TUTORA

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular cuyo título es **“COMPETENCIA DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL JUZGAMIENTO DE DELITOS SEXUALES, 2023”**, cuya autoría corresponde a las estudiantes **GUZMÁN GALARZA CAMILA CECICLIA Y RAMÍREZ BELTRÁN HELLEN EUNICE** de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud de 9 %, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente



Ab. Karina Mercedes Gallegos Noriega, Mgtr.
TUTORA

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Ing. Washington Perero Vera, MSc.
LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
REGISTRO NÚMERO 1006-06-669797
Celular 0994649678

CERTIFICO

Que, he revisado la GRAMÁTICA y ORTOGRAFÍA del trabajo de titulación de **GUZMÁN GALARZA CAMILA CECILIA Y RAMÍREZ BELTRÁN HELLEN EUNICE**, autoras del tema "COMPETENCIA DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL JUZGAMIENTO DE DELITOS SEXUALES, 2023"

Es todo cuanto puedo certificar con respecto a la revisión del Trabajo de Titulación, por lo que las interesadas pueden darle el uso que estimen conveniente al presente documento.

La Libertad, junio de 2024

Atentamente



Ing. Com. Washington Perero Vera, Mgtr.
LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
REGISTRO NÚMERO 1006-06-669797
C.I. 0914299250

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotras Guzmán Galarza Camila Cecilia y Ramírez Beltrán Hellen Eunice, estudiantes del séptimo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación, de título “COMPETENCIA DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL JUZGAMIENTO DE DELITOS SEXUALES, 2023”, desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente

Ramírez Beltrán Hellen Eunice

CC. 2450784141

Guzmán Galarza Camila Cecilia

CC. 095335431

APROBACION DEL TRIBUNAL



Firmado electrónicamente por:
VICTOR MANUEL
CORONEL ORTIZ

Dr. Víctor Coronel Ortiz, Mgt.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO



Firmado electrónicamente por:
ESTHER VIVIANA
SILVESTRE PONCE

Dra. Esther Viviana Silvestre Ponce, Mgt.
ESPECIALISTA



Firmado electrónicamente por:
KARINA MERCEDES
GALLEGOS NORIEGA

Dra. Karina Gallegos Noriega, Mgt.
DOCENTE TUTORA



Firmado electrónicamente por:
BRENDA AMPARITO
REYES TOMALA

Dra. Brenda Reyes Tomalá, Mgt
DOCENTE GUÍA UIC

DEDICATORIA

Expreso llena de gratitud, a cada uno de los seres terrenales y espirituales que me han acompañado incondicionalmente en esta etapa de mi vida, por encontrarse para mí en el momento, lugar y compartir las palabras correctas para no desistir.

A Milton Tomalá y Clemencia Baquerizo quienes incentivaron mi educación durante largos años incluso después de su partida.

Hellen Ramírez Beltrán

A Dios; el centro de mi vida y la totalidad de mi existencia.

A Cecilia Galarza, mi mayor ejemplo. Mujer virtuosa, admirable, honrada, esforzada, y también la mejor madre.

En memoria de Carlos Guzmán, mi ángel en el cielo y quién en vida fue el papá más orgulloso. Gracias, por su infinito amor hoy mi sueño es una realidad.

Camila Guzmán Galarza

AGRADECIMIENTO

Nuestro total agradecimiento al Centro de Educación Superior Universidad Estatal Península de Santa Elena, por abrir sus puertas y brindarnos la oportunidad de cumplir nuestro gran objetivo, la culminación de la carrera.

Extendemos nuestro agradecimiento a los docentes que cada semestre nos impartieron sus conocimientos, dándonos guía e instrucción de manera paciente y dedicada.

A los profesionales que nos dieron luz con su conocimiento adquirido mediante años de experiencia, concediéndonos entrevistas y aportando sugerencias para la mejora del proyecto, haciendo así posible la culminación de la presente tesis.

Hellen Ramírez y Camila Guzmán

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DE LA TUTORA	III
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	VI
APROBACION DEL TRIBUNAL	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE GENERAL	X
ÍNDICE DE TABLAS	XIII
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	XIV
INDICE DE ANEXOS	XV
RESUMEN	XVI
ABSTRACT	XVII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del problema.	3
1.2 Formulación del problema	6
1.3 Objetivos: General y Específicos	7
1.4 Justificación	8
	X

1.5 Identificación de variables	9
1.6 Idea a defender	9
CAPÍTULO II	10
MARCO REFERENCIAL	10
2.1 Marco teórico	10
2.1.1 Antecedentes históricos de los Pueblos Indígenas	10
2.1.2 Surgimiento de los derechos colectivos y el proceso político del movimiento indígena en el Ecuador.	13
2.1.3 Plurinacionalidad	16
2.1.4 Movimientos políticos	18
2.2 Marco Legal	28
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador	28
2.2.2 Código Orgánico Función Judicial	32
2.2.3 Código Orgánico Integral Penal	34
2.3 Marco Conceptual	37
CAPÍTULO III	39
MARCO METODOLÓGICO	39
3.1 Diseño de investigación y tipo de investigación	39
Diseño de Investigación.	39
Tipo de Investigación	39
3.2 Recolección de Información	40
3.3 Tratamiento de Información	45
3.4 Operacionalización de variables	46
CAPÍTULO IV	50
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	50
4.1 Análisis, interpretación y discusión de los resultados	50

4.1.1 Análisis de entrevista dirigida a Abogado experto en materia constitucional.	50
4.1.2 Análisis de entrevista dirigida a abogado experto en materia penal y constitucional.	53
4.1.3 Análisis de entrevista dirigida a Ex Juez multicompetente de la Corte Provincial de la justicia de Santa Elena.	55
4.1.4 Análisis de entrevista dirigida al Juez de la Corte Provincial de justicia de Santa Elena.	59
4.2 Verificación de la idea a defender	61
CONCLUSIONES	62
RECOMENDACIONES	64
ANEXOS	68
ANEXO 1. EVIDENCIA FOTOGRÁFICA	68
ANEXO 2. GUÍA DE ENTREVISTAS	71

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 2. POBLACIÓN	40
TABLA 3. MUESTRA	42
TABLA 4. OPERACIONALIZACIÓN	46

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

ILUSTRACIÓN 1. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA 1998	21
ILUSTRACIÓN 2. CARACTERÍSTICAS - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA	27

INDICE DE ANEXOS

ANEXO 1. EVIDENCIA FOTOGRÁFICA	68
ANEXO 2. GUÍA DE ENTREVISTAS	71

UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO
COMPETENCIA DE LA JUSTICIA INDÍGENA
EN EL JUZGAMIENTO DE DELITOS SEXUALES, 2023

Autoras: Camila Guzmán Galarza

Hellen Ramírez Beltrán

Tutora: Ab. Karina Gallegos Noriega, Mgtr.

RESUMEN

La Competencia de la justicia indígena en el juzgamiento de delitos sexuales, da pie a la reflexión crítica en cuanto a la inclinación del juicio propio, puesto que el Ecuador es un país pluricultural y multiétnico, garantista de derechos e igualdad sin excepción en notable índole conflictiva. Inmersa la rústica y consuetudinaria forma de impartir justicia en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, no muy alejado del sistema occidental pertinente como lo es la justicia ordinaria, haciendo énfasis en el déficit de análisis en cuanto al juzgamiento de delitos sexuales, mismo que son conocidos como aquellos actos antijurídicos que ultrajan de la manera más cruel e inhumana, la integridad de una persona, causando daños irreparables y dejando una huella permanente, tanto físicas y psicológicas, de manera atroz. En este sentido la presente investigación pretende inferir y analizar los diferentes enfoques de la normativa ecuatoriana vinculante, criterios de diversos autores perspectivas de entidades internacionales que velan por el cumplimiento de los derechos y doctrina para la valoración del conflicto, como lo es la competencia de la justicia indígena en el juzgamiento de delitos sexuales, destacando de manera asertiva la visión actual y contemporánea. El método empleado en la presente investigación fue el método exploratorio, método de investigación que permite estudiar problemáticas poco exploradas en diferentes campos de manera abierta, mismo que de la mano con el enfoque cualitativo permitió guiar de manera acertada e integral las diferentes posturas habientes del conflicto, desde el aspecto de la igualdad y justicia contribuyendo las mismas con el desenlace, análisis y conclusión de manera profunda benévola y consciente, permitiendo desarrollar entrevistas y enfocar nuestra población hacia Jueces y Abogados expertos en materia constitucional pueda instruir y pulir el criterio presente de competencia de la justicia indígena, permitiendo dimensionar, interpretar de manera asertiva y coherente la idea a defender.

Palabras claves: Indígenas, justicia, pluriculturalidad, juzgamiento, sanciones.

ABSTRACT

The Competence of indigenous justice in the trial of sexual crimes gives rise to critical reflection regarding the inclination of one's own judgment, since Ecuador is a multicultural and multiethnic country, a guarantor of rights and equality without exception in a notable conflictive nature. Immersed in the rustic and customary way of dispensing justice in indigenous communities, peoples and nationalities, not far from the relevant Western system such as ordinary justice, emphasizing the deficit of analysis regarding the judging of sexual crimes, which are known as those illegal acts that outrage in the most cruel and inhuman way. the integrity of a person, causing irreparable damage and leaving a permanent mark, both physical and psychological, in an atrocious way. In this sense, this research aims to infer and analyze the different approaches to the binding Ecuadorian regulations, criteria from various authors, perspectives of international entities that ensure compliance with the rights and doctrine for the assessment of the conflict, such as the competence of the indigenous justice in the trial of sexual crimes, accurately highlighting the current and contemporary vision. The method used in this research was the exploratory method, a research method that allows the study of little-explored problems in different fields in an open manner, which together with the qualitative approach allowed the different positions of the conflict to be guided in an accurate and comprehensive manner. , from the aspect of equality and justice, contributing to the outcome, analysis and conclusion in a profoundly benevolent and conscious manner, allowing us to develop an interview and focus our population towards Judges and Lawyers who are experts in constitutional matters and can instruct and polish the present criteria of Competence. of indigenous justice, allowing us to dimension and interpret our idea to defend in an assertive and coherent manner.

Keywords: Indigenous, justice, multiculturalism, trial, sanctions.

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador, como en muchos países del mundo, la sanción por el cometimiento de delitos, en este caso enfocado a los delitos sexuales; es la pena privativa de libertad, establecida en el código orgánico integral penal. Esto rige en la mayoría del territorio ecuatoriano; sin embargo, paralela a la justicia ordinaria, se encuentra posicionada la justicia indígena, que sanciona mediante castigos físicos y rituales para la redención de la persona que ha cometido la infracción.

Este sistema jurídico, que se basa en principios ancestrales y prácticas comunitarias, coexiste con la justicia ordinaria del Estado, creando un marco legal que busca respetar la autonomía y las tradiciones culturales de los pueblos originarios. Sin embargo, la competencia de la justicia indígena en el juzgamiento de delitos sexuales plantea desafíos complejos y controversiales que en el desarrollo de la presente investigación van a ser expuestos.

El juzgamiento de delitos sexuales en la justicia indígena es un tema de gran relevancia debido a la naturaleza sensible de estos delitos y las implicaciones para los derechos humanos de las víctimas. Las diferencias en los procedimientos, sanciones y enfoques entre la justicia indígena y la ordinaria pueden generar tensiones y debates sobre la eficacia y la justicia de las decisiones tomadas en el ámbito indígena.

La presente investigación se encuentra dividida por capítulos que tratan de lo siguiente:

En el Capítulo I, se presenta la problemática, explicada de una forma general para lograr así poner al tanto al lector, de la misma manera se presentan los objetivos y la justificación, que es el porqué del presente trabajo.

En el Capítulo II, se encuentra el marco teórico donde se fortalece la investigación con detalles sobre el tema, y subtemas que ayuden al lector a comprender en su totalidad el presente trabajo de investigación, además se acompaña y complementa la misma con criterios y opiniones de distintos autores.

En el Capítulo III, consta el tipo de investigación, la metodología y los instrumentos que fueron seleccionados para el desarrollo del proyecto, y para el posterior manejo de la información, en este apartado se realizaron entrevistas que permitieron la recopilación de la información, e hicieron posible el conocer también diferentes opiniones y puntos de vista de expertos en la materia.

Finalmente, en el capítulo IV, se ven reflejadas las conclusiones obtenidas, la bibliografía que sirvió de guía, y las recomendaciones generadas a partir de las conclusiones antes mencionadas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema.

El Ecuador es reconocido como un país pluricultural y multiétnico, garantista de derechos en igualdad de condiciones sin excepción alguna, respetando la diversidad cultural y las tradiciones de dichas culturas. Cabe recalcar de manera radical que lo que concierne el sistema judicial dentro de dicha pluriculturalidad, se encuentra la cultura indígena, la cual conserva diversas tradiciones ancestrales, mismas que son protegidas dentro de la norma suprema, la Constitución de la República del Ecuador de 2008, la cual se mantiene en vigencia en la actualidad; y dentro de la misma se encuentra su particular y rústica manera de impartir justicia.

Durante años se ha mantenido la constante lucha por parte de la comunidad indígena para hacer respetar sus derechos, y su estilo de vida en diferentes ámbitos como lo son el ámbito social, cultural, político, económico, entre otros. Debido a que por estas diferencias de culturas y tradiciones es que nace la marginación del indígena, misma que por años se ha intentado erradicar, dando resultados positivos, pues en la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece, en su Artículo 57, numerales 1 y 2 lo siguiente:

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.
2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural (p. 18).

La justicia indígena, la cual viene conservando durante generaciones, la práctica de particulares y originarias sanciones, mismas que por la ardua lucha de la comunidad indígena, han sido aceptadas y reconocidas dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008) tal como se menciona en su artículo 171

Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria (p. 57).

Dentro de las mencionadas tradiciones ancestrales y formas de organización social se encuentra comprendida su manera de impartir justicia y de dar solución a conflictos, la cual se enfoca y tiene como objetivo el lograr equidad y armonía, logrando así, obtener un bienestar colectivo dentro de su comunidad.

Es así como se acepta y se reconoce su sistema de justicia, permitiendo que los miembros que son considerados autoridades dentro de esta comunidad establezcan sanciones o castigos para quienes cometan actos delictivos/ antijurídicos, de acuerdo con la gravedad y magnitud de estos.

Estos castigos son realizados, en un sentido literal, una justicia que popularmente es conocida como *justicia a mano propia*, estableciendo y ejecutando sanciones tales como: la humillación pública del baño con agua helada, los ortigazos, latigazos, expulsión de la comunidad, entre otras; las cuales, a la opinión pública de un porcentaje de la población, han sido tachadas y calificadas, como crueles, e incluso salvajes. Ya que son castigos físicos ejecutados públicamente por las autoridades, y que, en su cultura y sus creencias ancestrales, son considerados como parte de un ritual de purificación. Este ritual, o ceremonia fomenta la reconciliación de la persona que ha cometido el delito, con la comunidad, y así poder restablecer su estatus social. Por otra parte, otros las consideran radicales, pero justas, y

respetan estas medidas correctivas debido a que es parte de su cultura, y es así como se ha venido aplicando desde muchas generaciones atrás.

El progreso más resonante en el Ecuador fue el reconocimiento de la competencia de la justicia indígena para resolver asuntos competentes a su cosmovisión de acuerdo con quienes conforman las comunidades, el territorio autóctono y condición social. Según Díaz y Antúnez (2016) la plurinacionalidad y la interculturalidad reconocida en la Constitución del 2008

(...) Este concepto se relaciona con la idea de pluralismo jurídico, lo que permite reconocer la presencia de múltiples sistemas legales en el territorio ecuatoriano, correspondientes a las diferentes nacionalidades presentes en él. Además, el principio de igualdad y no discriminación, establecido en la Constitución, asegura que todos los ciudadanos y residentes extranjeros en Ecuador gocen de los mismos derechos (p. 95).

En el año 2014, la Corte Constitucional ecuatoriana procede a pronunciarse acerca de la jurisdicción y competencia de la justicia indígena en los casos de delitos que atenten contra la vida, puntualizando y delimitando el hecho de que este tipo de delitos pueden, e incluso deberían, ser resueltos por la vía de la justicia estatal ecuatoriana; es decir, la justicia ordinaria, más no por la justicia indígena. Estos delitos que ponen fin a la vida de las personas innegablemente son de las faltas más graves que se pueden realizar ya que generan un daño irreparable e inconsolable para sus familias, además de la ciudadanía de manera generalizada.

Otro tipo de delito que tiene como consecuencia, al igual que los delitos contra la vida, daños irreparables, son los delitos sexuales ante los cuales no se ha delimitado aún la exclusiva competencia de la justicia ordinaria y, por ende, queda en debate si se debiera también dejar sin lugar, o excluir en estos casos, la competencia de la justicia indígena para el establecimiento de la respectiva sanción.

Pero teniendo estas dos justicias, que ante la norma suprema se encuentran a la par, se considera que una de ellas debería prevalecer sobre la otra, y ser declarada la única

competente para el juzgamiento de delitos sexuales, y en la presente investigación, se defiende la postura y sanciones impartidas por medio de la justicia ordinaria.

La incidencia en el cometimiento de delitos sexuales en el Ecuador es una problemática que afecta a la sociedad en general, ocasionando malestar y daños irreversibles en quienes han sido víctimas de estos lamentables actos, e inseguridad entre las y los ciudadanos, al vivir. La autonomía en la práctica de justicia, tanto indígena como ordinaria dentro de la legislación, y el reconocer a la justicia indígena como mecanismo que se encuentra en el mismo pedestal que la justicia ordinaria, fomenta e incita el planteamiento de cierto conflicto de competencia en cuanto a materia de juzgamiento en delitos sexuales.

Los delitos sexuales en el Ecuador, y en el mundo, son conocidos como aquellos actos antijurídicos que atentan directamente de la manera más cruel e inhumana, la integridad de una persona, causando daños irreparables y dejando una huella permanente y significativa en las víctimas. Un acto que además de ser bárbaro, genera consecuencias físicas y psicológicas, de manera atroz.

Este tipo de comportamientos indiscutiblemente debe ser llevado ante la justicia ordinaria debido a que las mismas víctimas, y la sociedad en general, quien es espectadora de dichos acontecimientos, presenta inconformidades con el veredicto o aplicación de la justicia indígena, considerando estas sanciones como insuficientes, o desproporcionadas a la magnitud del delito.

1.2 Formulación del problema

Ante lo previamente expuesto y fundamentado, surgen las siguientes interrogantes:

¿La aplicación de la justicia indígena realmente garantiza una debida defensa a los derechos vulnerados de la víctima? ¿Debería entonces seguir siendo competencia de la justicia indígena aplicar sanciones ante los delitos sexuales?

1.3 Objetivos: General y Específicos

Objetivo general

Inferir en el juzgamiento de delitos sexuales, a través del estudio y análisis de la normativa ecuatoriana vinculante, revistas científicas, criterios de diversos autores e informes de entidades internacionales que velan por el cumplimiento de los derechos, para la valoración del conflicto de competencia existente entre la justicia indígena fundamentado en la cosmovisión del derecho consuetudinario y justicia ordinaria del Ecuador, en busca del bienestar y seguridad general de la víctima.

Objetivos específicos

- Analizar los antecedentes históricos con respecto al juzgamiento de delitos sexuales en el Ecuador.
- Estudiar la normativa ecuatoriana vinculante, revistas científicas, opciones de diferentes autores e informes internacionales dedicados a velar por el cumplimiento de derechos.
- Defender la aplicación de la justicia ordinaria ecuatoriana para el establecimiento de sanciones proporcionales en los delitos de naturaleza sexual dentro de todo el territorio ecuatoriano.

1.4 Justificación

La presente investigación pretende analizar los distintos enfoques respecto a la pertinencia de la competencia de la justicia indígena en el juzgamiento de delitos sexuales, puesto que el Ecuador al configurarse como un Estado pluricultural y multiétnico, permite desplegar con autonomía y libertad en el desarrollo del sistema judicial indígena, de acuerdo a su territorio y aquellos pertenecientes a su comunidad, respetando y reconociendo las resoluciones de la justicia indígena por autoridades públicas, no siendo este mismo sujeto de discriminación de cualquier tipo.

En cuanto al juzgamiento de los delitos sexuales, en la actualidad y tiempos contemporáneos los actos delictivos de naturaleza sexual son vistos por la sociedad como aquellos que deben ser castigados como comúnmente se dice *con todo el peso de ley*.

Dicho concepto se asocia con el objetivo de la justicia ordinaria que es velar por el bienestar general de la ciudadanía, imponiendo penas privativas de libertad equivalentes a los actos antijurídicos cometidos, en busca de prevenir y erradicar las mismas.

Dicho conflicto surge debido a que existe un criterio dividido acerca de cuál sería el sistema judicial ideal para juzgar los delitos de naturaleza sexual, puesto que la o las víctimas del terrible acto delictivo no consideran pertinente el castigo propiciado por la comunidad indígena, al no ser racional con el impacto causado en la misma.

Ante la visión de la víctima quedaría como un acto impune. Por tal motivo, la presente investigación pretende inferir en el criterio de juzgamiento cercano y acertado de los delitos sexuales por la vía de la justicia ordinaria, misma que impone una pena proporcional al hecho delictivo cometido, previniendo de tal forma que el infractor y de manera general la sociedad se vea envuelta en reiterar este tipo de actos.

La imposición del conflicto de competencia en el campo metodológico e investigativo de la presente investigación analizara las diferentes posturas en ámbito social, cultural y no discriminatorio para contribuir al conocimiento de la problemática presente.

1.5 Identificación de variables

V1 DEPENDIENTE: EL JUZGAMIENTO DE DELITOS SEXUALES.

V2 INDEPENDIENTE: COMPETENCIA DE LA JUSTICIA INDÍGENA.

1.6 Idea a defender

La presente investigación busca defender la competencia única de la justicia ordinaria frente al juzgamiento de delitos sexuales y su objetivo de regular las conductas antijurídicas dentro de la sociedad, con miras de analizar e inferir el criterio demarcado ante el juzgamiento de delitos de esta naturaleza en el sistema de justicia de las comunidades y pueblos indígenas.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco teórico

2.1.1 Antecedentes históricos de los Pueblos Indígenas

Originalmente los Pueblos Indígenas datan de las primeras poblaciones habientes ubicadas en el marco andino, poblaciones que se mantenían bajo sus aspectos culturales únicos especiales y aislados de la sociedad.

El Ecuador históricamente ha sido habitado por culturas y pueblos indígenas (Incas), quienes durante milenios han resuelto sus conflictos conforme a sus costumbres y tradiciones, situación que les ha permitido vivir en un estado de paz dentro de sus organizaciones o colectivos; y, en armonía con su entorno natural o Pacha mama. (Castro, 2017)

La población indígena al ser una comunidad con una manera de vivir un poco rústica y costumbres diferentes en varios ámbitos, como por ejemplo la vestimenta, la comida, el idioma, entre otros; genera una exclusión. En este contexto, se reconoce la importancia de los principios morales y éticos arraigados en las culturas y comunidades indígenas. Los pueblos originarios de América Latina, en particular, afirman que han sido educados por sus ancestros, quienes les transmitieron conocimientos valiosos. Estos principios, derivados de la tradición oral y las enseñanzas ancestrales, han moldeado las normas de comportamiento social y ético en la vida comunitaria de estas poblaciones. Además, han aprendido pautas de armonía y convivencia que les permiten relacionarse mejor entre ellos y con aquellos fuera de su comunidad (García, 2020).

Las comunidades indígenas han permanecido en una constante lucha a través de las generaciones, por la aceptación e integración de sus costumbres y tradiciones, puesto que a

lo largo de la historia siempre se caracterizó por ser una comunidad avanzada en cuanto a organización, cultura y costumbre, que mantenía un sistema económico y social bajo un perfil correcto, el dominio de varias lenguas y formas de interpretación; sin embargo, siempre se señala de manera puntual por ser una comunidad explotada y marginada en el pasado. La población indígena ecuatoriana posee un papel fundamental en el territorio ecuatoriano, al ser una de las sociedades pioneras fuertemente consolidadas de la historia, el intercambio tanto cultural como comercial permanente existía gracias a las mismas comunidades indígenas que independientemente de la cultura que se llevase o lengua distinta, perpetuaba la organización y unión colectiva. La población indígena de Ecuador se estima en alrededor de 1,1 millón de personas, representando una proporción significativa dentro de una población total que supera los 17.300.000 habitantes. Este grupo está compuesto por 14 nacionalidades indígenas, las cuales están organizadas en una variedad de estructuras locales, regionales y nacionales. Del total de la población indígena, el 24,1% reside en la Amazonía y pertenece a 10 nacionalidades diferentes. Por otro lado, el 7,3% de los indígenas Kichwa habitan en la Sierra Sur, mientras que el 8,3% restante se encuentra en la región Costa y en las Islas Galápagos (Ortiz, 2020).

Es importante mencionar que el Ecuador es un país con riqueza exuberante impartida por las diferentes comunidades habitantes en cada una de las regiones del país tal como se menciona anteriormente, conforman en su mayoría la población habitante del Estado ecuatoriano. La mayor parte, equivalente al 60,3 % de la población Kichwa andina, reside en 6 provincias ubicadas en la Sierra Centro-Norte del país. De este grupo, el 78,5% aún reside en zonas rurales, mientras que el 21,5% vive en áreas urbanas. Por otro lado, los Shuar, una nacionalidad compuesta por más de 100 mil personas, tienen una presencia significativa en 3 provincias del Centro Sur amazónico, donde representan entre un 8% y un 79% de la población total. El resto de los Shuar se encuentran dispersos en pequeños grupos a lo largo del país. Además, existen varias nacionalidades con una población muy reducida y en situación de vulnerabilidad. En la Amazonía, se incluyen los A'í Cofán (1.485 personas), los Shiwar (1.198 personas), los Siekopai (689 personas), los Siona (611 personas) y los Sapara (559 personas). En la región Costa, se encuentran los Épera (546 personas) y los Manta (311 personas) (Ortiz, 2020).

Desde esta perspectiva es visto el indígena ecuatoriano como un protagonista en la historia. El indígena se caracteriza por ser un personaje arraigado, con coraje y firme. Por otro lado, la justicia indígena surge desde la época precolombina, la cual es una de las épocas más antiguas, pero también la que ha podido perdurar en distintas comunidades indígenas a lo largo del tiempo. Actualmente en Ecuador, después de la lucha por parte de las comunidades y pueblos indígenas, su método de justicia es aceptado, y además defendido y reconocido oficialmente en la norma suprema, desde el año 1998, hasta la actualidad, en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, con la finalidad de servirse como una forma de administración de justicia y resolución de conflictos internos que hayan acontecido dentro de su comunidad.

De manera certera la justicia en el territorio indígena no es más que el tenue reflejo de las costumbres inculcadas por sus ancestros, mismos que con el pasar del tiempo fue concebido como sinónimo de obediencia y acato hacia los principios, valores, y adoración de la naturaleza en todos los aspectos. Según Mayorga (2023)

La Constitución es un precedente crucial para la protección de los derechos de las personas indígenas, ya que reconoce la diversidad cultural y la plurinacionalidad del país. Esto implica que las políticas y medidas implementadas en el país deben tener en cuenta tanto los derechos como las necesidades de los pueblos indígenas (p. 277).

Cabe mencionar que, aunque los pueblos y nacionalidades indígenas se caracterizan porque sus habitantes son personas trabajadoras, perseverantes, honradas; hay quienes hacen la excepción y atentan contra la seguridad de la comunidad. En Ecuador, diversas culturas coexisten, cada una con su propia interpretación y aplicación de la justicia. Lo que lo convierte en uno de los países de Latinoamérica más ricos en diversidad cultural en este aspecto. La justicia Indígena comienza con la lucha de los indígenas por el reconocimiento del ejercicio de las prácticas y costumbres basadas en su derecho consuetudinario o Derecho Propio (García, 2020). El cometimiento de delitos nace de la mano con la existencia misma del ser humano; y los hay en distintos tipos y con diferentes impactos.

2.1.2 Surgimiento de los derechos colectivos y el proceso político del movimiento indígena en el Ecuador.

La comunidad indígena a lo largo de la historia ecuatoriana ha sobrellevado el espejo del racismo, marginación y rechazo de la sociedad, por las diferencias ya sea estatus económico, social, educativo e incluso los dotes de apariencia que la misma sociedad habría impuesto para ser considerados parte de esta, tanto en ámbito político como social la comunidad indígena no tenía relevancia, que sume o reste en el sobrevenir de la República ecuatoriana. Debido al mismo hecho en 1990 el Estado ecuatoriano opta por el pluralismo como estrategia de erradicación del racismo y marginación del pueblo indígena. La propuesta de Plurinacionalidad del Estado incluía una serie de derechos especiales para los pueblos y naciones indígenas, que abarcaban cambios profundos en el sistema de representación política, en el sistema económico de producción y distribución, en el sistema jurídico y de administración de justicia, y en el conjunto de las políticas públicas. Esta propuesta de Estado Plurinacional se planteó en respuesta a la amenaza que representaban los patrones culturales de la modernidad para la supervivencia cultural de los pueblos y naciones indígenas en todo el mundo (IWGIA, 2010).

Propuesta que abriría el telón hacia un nuevo concepto de derechos y garantías fundamentales en el Estado ecuatoriano concernientes a la comunidad indígena. Paso relevante e importante en la lucha constante de los pueblos indígenas, alzando su voz de manera firme en consideración a los patrones culturales del desarrollo moderno en el mundo entero, derechos exclusivos que serían implementados en el marco jurídico ecuatoriano con mira hacia un futuro donde no existiese la discriminación, derechos que se interpretaban de manera colectiva en los pueblos y comunidades indígenas.

Desde otro punto de vista aterrizado en la cruda realidad del Estado ecuatoriano, los derechos colectivos no se enmarcaban como tal en la Constituyente de 1998, nuevamente el reflejo del rechazo y marginación no solo se encontraban plasmados en la sociedad abyecta, sino que también en los textos constitucionales de la República del Ecuador de 1998, no se ponderaba de ningún derecho y menos alguna mención prestigiosa de los pueblos indígenas,

los textos constitucionales no mentían al ser relatores de política y leyes beneficiosas para un Estado Neoliberal dando a conocer que una persona para ser participe y disfrutar de derechos dentro del Ecuador, debía saber leer y escribir, ser casado, mayor de edad, tener propiedades, además de un capital específico, profesión y ocupación en alguna plaza de trabajo. El texto constitucional de 1998 muestra claramente que, según la perspectiva del Estado liberal, los derechos no tienen relación alguna con el sistema político ni con el modelo económico (IWGIA, 2010).

En pocas palabras la constitución de 1998 no garantizaba a la comunidad indígena los derechos colectivos ni la aplicación de estos a pesar de constar en la carta magna, evidenciando así una clara discriminación, y marginación hacia las comunidades y pueblos indígenas. Los indígenas son considerados como una clase "inocente, abyecta y miserable" que necesita ser civilizada, modernizada o desarrollada, según diferentes épocas. El Estado que se establece es un proyecto político que inherentemente busca eliminar las diferencias que existen en la sociedad, ya que no puede comprender esas diferencias y las incorpora a su propio proyecto. Este Estado siempre mirará a los indígenas desde una posición de superioridad civilizatoria y buscará integrarlos dentro de sus propios parámetros de civilización (IWGIA, 2010).

Un sinnúmero de normativas aprobadas que dictaban controversia y beneficio propio por parte de quienes eran participes en el gobierno ecuatoriano. En este contexto, se pueden mencionar leyes como la Ley para la transformación económica (Trole 1), la Ley de Participación popular y privatizaciones (Trole 2), así como la Ley Orgánica de Responsabilidad Fiscal (LOREYTF), entre otras (IWGIA, 2010). Mismos beneficios fueron puestos a la orden del conocimiento público por la crisis monetaria y financiera del 99. Sin embargo, la sistemática política y económica jugaban roles diferentes en desarrollo, por un lado, la economía mantenía sus estrategias que conllevaban a provocar pobreza y beneficio mal habido, y por el otro encontrábamos a la política manejada de manera sencilla y parámetros establecidos para accionar.

En la política la comunidad indígena atiende de manera acertada la búsqueda de aprobación totalitaria de los derechos colectivos, en el aspecto político logró ser catalogado como un movimiento y sujeto político modelo a seguir, por su arduo esfuerzo en organización, estructura y visión tanto política como económica en el Ecuador.

La lucha constante para que los derechos colectivos se encuentren en el mismo nivel jerárquico que los derechos humanos no cabría sin la disputa política. Según los IWGIA (2010)

Fue esta comprensión política la que facilitó que el movimiento indígena se convirtiera en un actor político relevante. Sin embargo, llegaron a la conclusión de que los derechos colectivos debían integrarse en una visión más amplia, gracias a su proyecto de descolonización de la política y el Estado a través de la plurinacionalidad del Estado. (p. 12).

Este mismo concepto y vía hacia un Estado Plurinacional fue quien dio paso a un movimiento indígena encaminado en la intervención política, movimientos sociales, en propuestas de cambios de un Estado cerrado y sumido en un concepto Neoliberal. Mismo camino que se dio por entendido que los indígenas no darían el brazo a torcer ante tan grande marginación por parte del Estado al no reconocer los derechos colectivos al igual que los derechos humanos.

Cabe destacar que el movimiento indígena en su inicio en el camino de la política no fue jamás planeado; sin embargo, las circunstancias conllevaron a comprender la verdadera riña del indígena contra el Estado, levantando su voz de manera acertada, que ya no solo buscaba el reconocimiento y garantía de los derechos colectivos, sino el convertir al Ecuador en un Estado Plurinacional de manera rotunda. El proceso de derechos colectivos no puede entenderse sin considerar la trayectoria política del movimiento indígena en su conjunto, ni su propuesta de un Estado Plurinacional. Esta trayectoria está intrínsecamente ligada a un contexto más amplio, que incluye la resistencia y la confrontación contra un sistema político excluyente y un modelo económico neoliberal que concentra el ingreso (IWGIA, 2010).

Fuera de la imposición modelo a seguir del movimiento indígena, se reflejó un punto bajo del mismo debido a un cambio rumbo y objetivo del movimiento político, enfocándose netamente en la lucha exclusiva de los derechos colectivos, dejando de lado el progreso como Estado plurinacional cediendo en un Estado nuevamente liberal. El evento más destacado en este sentido es la Asamblea Constituyente de 2008, que representa un momento de debilidad del movimiento indígena al sucumbir a la tentación del derecho liberal. En este periodo, se llegó a creer que los derechos, sin la movilización social correspondiente, podrían proteger al movimiento indígena del Estado liberal y de la acumulación del capital (IWGIA, 2010).

2.1.3 Plurinacionalidad

El Ecuador, como país multiétnico posee una variedad de culturas y de pueblos, y cada uno de ellos posee su tradición, idioma, costumbres, entre otros. Gracias a esta diversidad existente en el país es que nace la plurinacionalidad, la cual es parte fundamental de la evolución histórica; es el reconocimiento de la pertenencia a un país, que a su vez posee pueblos y nacionalidades indígenas, afroamericanos, montubios, entre otros. Según Mayorga (2023)

La plurinacionalidad tiene como objetivo principal la aplicación de todos los principios y costumbres aceptados y reconocidos dentro de los pueblos y nacionalidades indígenas. Esto da lugar a un pluralismo jurídico que fomenta la creación de un Estado democrático en el que todos los ciudadanos puedan participar de manera igualitaria para alcanzar un Ecuador pluralista (p. 278).

Ahora, cuando se cita el pluralismo jurídico, se hace referencia a que, en una misma área geográfica, en este caso, en el Ecuador, exista más de un sistema jurídico competente y apto para regular el sistema de justicia, permitiendo que cada uno decida y vele por los derechos de su comunidad, respetando así las costumbres de su territorio y las tradiciones ancestrales que han venido siendo conservadas de generaciones anteriores.

El pluralismo jurídico no busca que una norma sea superior a otra, o que tenga más validez; la idea del pluralismo jurídico es que estos sistemas normativos coexistan a la par, fomentando la igualdad, respeto, orden y coordinación, para que en trabajo conjunto pueda el país llegar a ser una cultura de paz inclusiva para todos. El pluralismo jurídico emerge

como respuesta a la necesidad de interpretar las leyes desde una perspectiva pluricultural, que reconozca las diferentes funciones, contextos y objetivos sociales de las diversas normas jurídicas. De esta forma, el pluralismo jurídico refleja la pluriculturalidad oficial previamente mencionada, al integrar un sistema que reconoce y considera a la población indígena dentro del marco legal, sin afectar de manera significativa al otro sistema no indígena (Mayorga, 2023).

Contrario a los objetivos del pluralismo jurídico, nace una problemática entre el choque de estos dos sistemas jurídicos que rigen en el Ecuador, pues se cuestiona cual de estos dos métodos es el más apropiado para aplicarse a la hora de juzgar un acto delictivo que vaya en contra de la paz de la comunidad y la armonía en la sociedad. Pues existe la población que considera que el método que es utilizado en los pueblos y comunidades indígenas no va acorde a la paz y armonía que se busca, pues sus castigos suelen ser fuertes. La administración de justicia indígena se ha convertido en uno de los temas más complejos en el contexto ecuatoriano, debido a los desafíos en cuanto a la delimitación de competencias entre comunidades indígenas y mestizas. A pesar de los cambios legales y constitucionales a lo largo de los años, es crucial destacar que la sociedad aún no ha alcanzado el nivel de comprensión necesario para entender la naturaleza de vivir en una sociedad pluricultural y un Estado plurinacional (Mayorga, 2023).

Dentro del mismo texto, también se encuentra una opinión en la cual se habla sobre la dureza de las penitencias aplicadas por parte de la justicia indígena. Donde Mayorga (2023) expone que

Se ha asociado ciertas formas de castigo con prácticas tortuosas que son consideradas inaceptables para ciertas poblaciones consideradas civilizadas. No obstante, se ha pasado por alto el contexto cultural en el que se llevan a cabo estas prácticas dentro de las comunidades indígenas. Además, se ha cuestionado la imposición de sanciones desde la perspectiva occidental, donde se considera apropiado aplicar la privación de libertad mediante el encarcelamiento en centros de rehabilitación social como una medida adecuada para imponer una sanción. Por otro lado, desde la perspectiva de los pueblos y nacionalidades indígenas, la adopción de estas medidas correctivas y sancionadoras no es el objetivo principal de una administración efectiva de la justicia (p. 279).

2.1.4 Movimientos políticos

Uno de los Movimientos políticos preponderantes en la historia de la comunidad indígena surge a finales de 1980, época relevante al ser partícipe de la crisis monetaria y financiera, donde el Ecuador se encontraba en vías de desarrollo modernizado. Las nacionalidades indígenas se abren paso consolidándose como movimiento político, a partir de 1980 con la Confederación de Nacionalidades indígenas de la Amazonia (COFENAIE), misma que 6 años más tarde de la mano con otra confederación importante como la Ecuarunari, se reformaría la Confederación de Nacionales indígenas del Ecuador (CONAIE).

Otro de los movimientos políticos importante fue la Federación de Organizaciones Campesinas (FENOC), que con la ayuda y persistencia de esta se llevaron a cabo las diferentes luchas resonantes de la comunidad indígena en pro de sus derechos, mismas organizaciones que salieron a luz y destacaron históricamente para el desarrollo del país. Como lo fue la marcha de 1992 por parte de la Organización de pueblos indígenas de Pastaza y el Inti Raymi. Desde 1990 hasta la fecha reciente, el movimiento indígena ha encabezado la lucha de otros sectores contra la injusticia social y el neoliberalismo (Novo, 2009).

El movimiento indígena es reconocido como uno de los movimientos yacentes en la política en América latina y el mundo, conocidos como actores primordiales en la lucha de derechos que unifican el ámbito nacional de un Estado.

El arraigo de la comunidad indígena por ser partícipe y parte esencial e indispensable de un Estado donde claramente sería el pueblo quien mandaría con voz firme, dio a conocer que los indígenas a pesar de que la sociedad los calificó con profunda discriminación no dieron su brazo a torcer, totalmente hasta consagrarse como un movimiento social fuertemente consolidado en el Ecuador.

El levantamiento indígena de la mano con la CONAIE trajo consigo el ejercer responsabilidad en aquellos dirigentes para que se lograra perpetuar los lazos con el Estado para de esa manera resolver amistosamente los conflictos habientes, el objetivo era claro para los movimientos indígenas, el elevarse hacia el escenario político dependía de ello.

Es así como nace el partido político con fuerza indígena, mismo que no tendría la suficiente acogida y denominado como el movimiento social *Pachakutik* que de manera acertada habría participado en cargos de modesto poder como lo fueron prefecturas, congresos, juntas parroquiales y a más de eso alcaldías. El antecedente que condujo a la formación del Movimiento Plurinacional Pachakutik-Nuevo País fue el éxito de los movimientos sociales en el plebiscito de 1995, donde se rechazó la privatización del seguro social, así como los intentos por penalizar la huelga de los servidores públicos y otras propuestas que buscaban fortalecer el modelo neoliberal en el país. (Maldonado, 2004).

El movimiento Pachakutik tendría como objeto primordial el luchar por erradicar el modelo preestablecido de aquella época. La alternativa viable y propuesta por el presidente Arq. Sixto Duran Ballén de aquel periodo, versó su criterio en un acuerdo político privado con las comunidades indígenas a plenitud y no restringido. El surgimiento de Pachakutik se originó a partir de tres corrientes convergentes: la iniciativa de las organizaciones amazónicas de establecer un movimiento político exclusivamente indígena; la propuesta de las organizaciones serranas y de izquierda política de crear un movimiento político multiétnico; y la idea de formar alianzas más amplias con corrientes progresistas, impulsada desde los sectores sociales urbanos del sur del Ecuador (Novo, 2009).

De acuerdo con las mencionadas tendencias y el progreso de estas mismas el movimiento Pachakutik pasa a reformar su nombre plasmando estas tres confluencias, para de esta forma definirlo como el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, el avance prestigioso de los movimientos indígenas yacen desde los conocimientos primordiales en miras de desarrollo en gran magnitud cuando de conocimiento se trata. La adopción de las marcadas diferencias en un Estado influenciado por el neoliberalismo nos permitía un potencial desarrollo, ya que desconocíamos por completo las características propias de las comunidades y pueblos indígenas. Se pretendía, gradualmente, implementar el tipo de democracia practicada desde tiempos ancestrales en las comunidades indígenas, basada en principios como el ama shwa, ama llulla, ama killa –que significan no robar, no mentir y no ser ocioso–, un legado que data de una historia ancestral predominante (Maldonado, 2004).

Dispuesto esto, los siguientes años para el Ecuador versaron sobre una profunda y riesgosa crisis monetaria, política y de cierta forma incluía el ámbito social y general de la población, expuesto esto el movimiento indígena pasó a señalar el sistema que manejaban los partidos políticos al verse envueltos en conductas excluyentes y corruptas. Entra en escena nuevamente el movimiento Pachakutik con muchísima más certeza y fuerza acompañado de un desafío y propuesta definitiva para el Estado ecuatoriano convertido en un Estado plurinacional y multiétnico. La tarea de desarrollar un proyecto capaz de acoger y representar las demandas no solo de los pueblos indígenas, sino también de todos los grupos sociales excluidos del proceso democrático, se convierte en un desafío de suma importancia. Esto cobra particular relevancia al considerar que fue en el ámbito local donde las organizaciones indígenas se configuraron y crecieron (Maldonado, 2004).

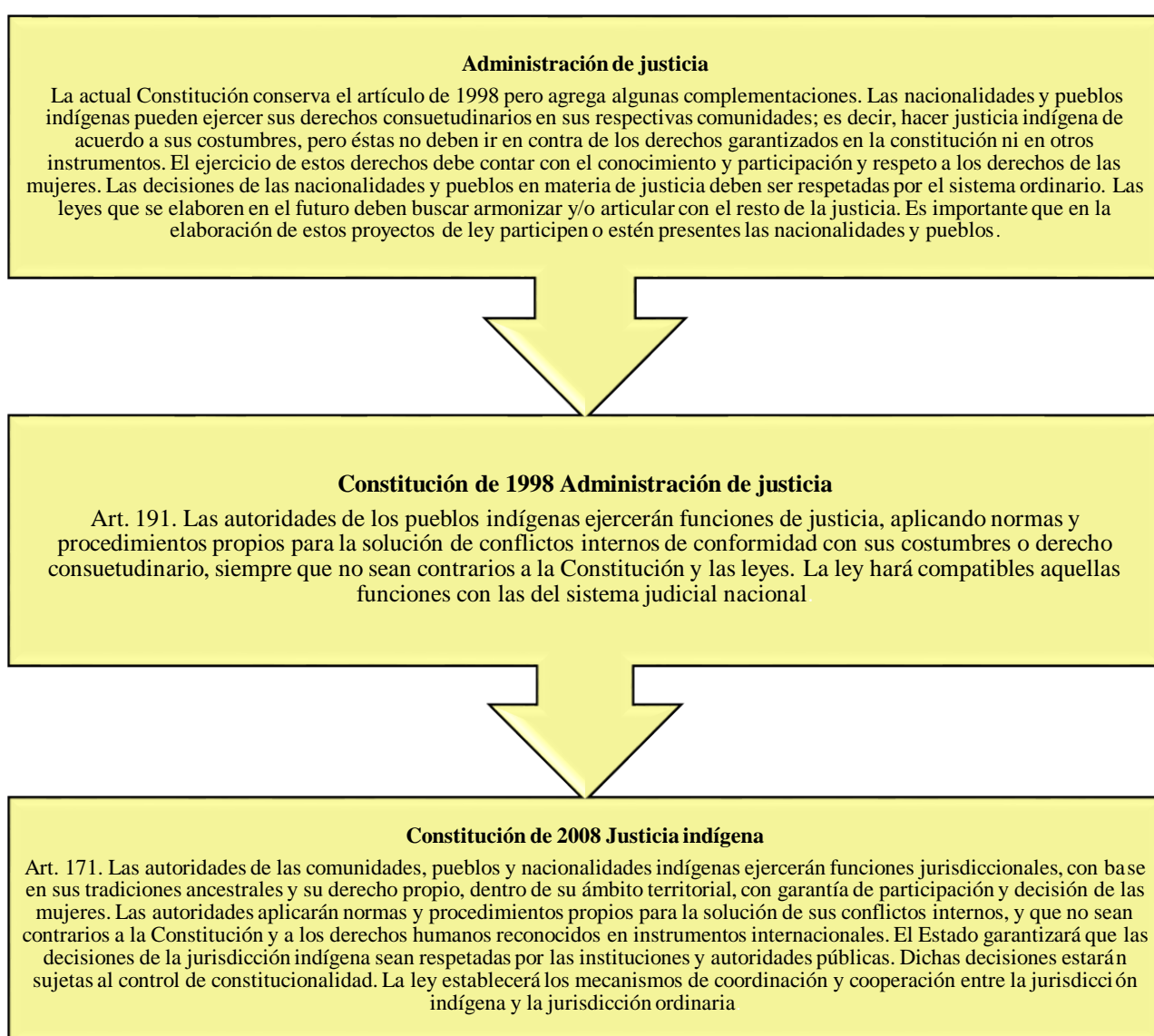
Proceso tardado y largo por recorrer, al disponer e imponer un Estado plurinacional y multiétnico que era como tal la alternativa más viable y razonable ya que era de conocimiento general, que los pueblos indígenas eran en su mayoría la población extensa ecuatoriana, el ignorar esta perspectiva solo traería consigo el frente de la población indígena. A pesar de que el movimiento indígena no alcanzó la declaración oficial del Estado Plurinacional, la Constitución de 1998 sí reconoció los derechos colectivos de los pueblos indígenas, su autodefinición como "nacionalidades" y las circunscripciones territoriales indígenas, entre otras demandas (Maldonado, 2004).

Los movimientos indígenas en el ámbito social y político si bien es cierto habrían tenido cabida y protagonismo a lo largo de la historia con los diferentes y relevantes logros, cabe destacar que también habrían sido participes de decaimientos y derrotas presentes mismos que fueron la piedra angular en el largo camino hacia un Estado pluricultural y multiétnico. La propuesta de reconstituir el país mediante una nueva constitución se incorpora en la agenda política nacional después del derrocamiento del presidente Abdalá Bucaram en 1997 (Maldonado, 2004).

Expuesto estos argumentos es evidente que la lucha del pueblo indígena inmerso en los movimientos políticos ha cursado diferentes circunstancias. Cuando las circunstancias

políticas han exigido la creación de un contrapeso, la formación de Parlamentos Indígenas y Populares ha sido una práctica recurrente (Maldonado, 2004). Mismos hechos que pasaron a la historia en cuanto al nacimiento de un rol importante en la política y reconocimiento en un Estado pluricultural y multiétnico. Por otro lado, la administración de justicia indígena presente en la Constitución de 1998 se mantenía de acuerdo con la actual del 2008; sin embargo, se recalca la crisis existente y no exigencia ni aplicabilidad de los derechos colectivos se planteaba lo siguiente:

Ilustración 1. Administración de Justicia 1998



Fuente: Derechos Colectivos de los Pueblos y Nacionalidades. Evaluación de una década 1998-2008.

Elaborado por: Autoras

2.1.5 Delitos Sexuales y Administración de Justicia Indígena.

Los delitos de los cuales es objeto la presente investigación son los delitos sexuales, los que indudablemente son de intensa gravedad porque, a pesar de no poner fin a la existencia de la persona, la cambian totalmente puesto que posterior de un acto de tal desastrosa índole al que es sometida una persona, es muy difícil recuperarse. Ante un delito y una afectación de tal magnitud, lo que se busca es aplicar la sanción que sea más acorde y proporcional al daño causado, por lo que se considera que no es suficiente la realización del ritual de purificación que se acostumbra en estos pueblos y comunidades indígenas.

Estos actos son salvajes y atroces; sin embargo, la justicia ordinaria no busca causar daños igual de salvajes hacia los infractores, pues la violencia genera más violencia. Lo que sí busca es una equidad en los castigos; que sean resueltos de manera pacífica pero enérgica, y esto se logra a través de la pena privativa de libertad.

Al privar a una persona infractora de su libertad, se está protegiendo también los derechos de la víctima, pues en el método que se aplica en la justicia indígena, luego del ritual de purificación, la persona puede volver a ser parte de la comunidad; y aunque el infractor se reintegre posterior a un ritual de sanación, y/o expulsión de este como castigo reincidente. ¿Cuál es la garantía de la justicia indígena en que este hecho delictivo no vuelva a cometerse en territorio occidental?

El Ecuador, como ya ha sido mencionado, respeta y reconoce los derechos de los pueblos y comunidades indígenas; sin embargo, la presente investigación defiende la visión de la justicia ordinaria, pues, su cultura y sus costumbres, no siempre fueron aceptadas ya que existen diferentes posturas acerca de que las mismas hayan sido correctas, como menciona Mayorga (2023)

Ecuador está regido por una normativa que reconoce su condición de sociedad pluricultural, la cual alberga diversas perspectivas y valoraciones. Por ejemplo, si en una

comunidad indígena se presentan violaciones a los derechos humanos, como la discriminación hacia las mujeres, un enfoque relativista extremo podría justificar esta violación argumentando que "siempre ha sido así en su cultura" (p. 281).

Del surgimiento de estos graves delitos, o incluso de los que son más leves, es que nace la necesidad de crear leyes, de nombrar líderes que se encarguen de dar solución a estos conflictos; y de establecer un sistema de justicia capaz de frenar, y de ser posible, erradicar estas lamentables y agresivas acciones. Es así como naturalmente cada país, y en este caso, cada comunidad busca una forma de dar seguridad y vida digna a los integrantes de esta, ajustándose a su manera de vivir y a sus costumbres ancestrales, y buscando la aceptación por parte del país en general.

En el Ecuador, la justicia indígena en la actualidad es considerada paralela a la ordinaria, pues ambas, tienen la finalidad de velar y proteger los derechos fundamentales de las personas, ya que son estos mismos derechos los que permiten al ser humano vivir de manera plena, y digna. Esta es la principal similitud que se encuentran entre ambas; y la diferencia entre las mismas radica en el mecanismo para el juzgamiento de los delitos, pues, aunque ambas maneras de justicia garantizan el derecho al debido proceso, cada una tiene sus particularidades a la hora de aplicarlas. Los derechos fundamentales constituyen el eje central del Estado Constitucional, y la protección de los derechos humanos es fundamental para limitar el poder, tanto público como privado. Entre estos derechos se encuentra el "debido proceso", que establece el vínculo entre la teoría abstracta del derecho y su aplicación práctica en la jurisdicción. En el contexto de la justicia indígena, la aplicabilidad del debido proceso se manifiesta a través del respaldo legal proporcionado por la actual constitución, lo que demuestra la legitimidad jurídica de esta forma de justicia dentro del Estado. Sin embargo, también se establecen límites para garantizar el respeto a los derechos humanos y a los instrumentos internacionales (Mayorga, 2023).

El debido proceso en cuanto a la justicia indígena se diferencia de la justicia ordinaria, puesto que el primero no conlleva formalidades, tanto es así que no es necesaria la presencia de un abogado para ninguna de las partes procesales; es decir, denunciado y denunciante, solo es necesario dar a conocer del cabildo lo sucedido, para que de esta forma se pueda dar paso a

las etapas del debido proceso en los pueblos y comunidades indígenas. El cabildo, es la institución o el organismo que rige en distintos grupos sociales y que vela por el buen funcionamiento, la seguridad y la armonía de la comunidad.

La justicia indígena, al igual que la ordinaria, es garantista de derechos y se encuentra fuertemente ligada a la defensa de estos mismos, es por ello por lo que ha sido aceptada y aplicada, pues los derechos humanos son de vital y suprema importancia. Los derechos humanos representan leyes universales destinadas a proteger a personas y grupos en situación de vulnerabilidad frente a acciones u omisiones que puedan afectar gravemente sus libertades fundamentales y su dignidad. Estas leyes imponen obligaciones directas a todos los Estados, como la prohibición de cometer actos que atenten contra la vida u otros derechos fundamentales de las personas. En este sentido, los derechos humanos abarcan un conjunto de derechos individuales y colectivos reconocidos por los Estados en sus constituciones y en el derecho internacional (Mayorga, 2023).

Como ya ha sido expuesto previamente en el presente proyecto, la justicia indígena posee un manejo distinto al que comúnmente se conoce al momento de impartir justicia, donde las sanciones son castigos físicos, mismo que para una parte de la población son considerados radicales, pues se dice que pueden en ocasiones llegar a vulnerar los derechos constitucionales de las personas, atentando así contra su integridad física y psicológica, así como establece Lourdes Tibán (2008) en la revista *América Latina en movimiento* donde dice que “La administración de justicia indígena en Ecuador ha sido malinterpretada en ocasiones como sinónimo de linchamientos, salvajismo o la aplicación de sanciones inhumanas que violan los derechos universales” (p. 20).

Un enfoque absolutista argumentaría que estos derechos deben ser aceptados y valorados incluso mediante el uso de la fuerza. Sin embargo, algunas personas han cuestionado la jurisdicción indígena debido a la imposición de sanciones que podrían ser consideradas violatorias de los derechos humanos. Por ejemplo, prácticas como azotes en plazas públicas, flagelaciones, colgar a los acusados de los brazos o el saneamiento con tiras son vistas por la cultura occidental como formas de barbarie y prácticas incivilizadas que atentan contra los derechos humanos según han sido concebidos en el mundo occidental (Mayorga, 2023).

Pero la realidad es que verdaderamente las sanciones que la comunidad aplica no son sanciones que se puedan considerar inhumanas, debido a que el castigo es aplicado y ejecutado en determinado momento, y posterior a ello, la persona infractora es reintegrada a la sociedad.

Siendo así que, el cometimiento de este tipo de delitos sigue siendo verdaderamente inhumano y cruel, es, que además de afectar a la integridad física y psicológica de las víctimas, afectando directamente los derechos básicos del ser humano, dejan una marca permanente que es difícil de superar. Ahora, en las sanciones aplicadas por parte de la comunidad indígena, si bien es cierto, generan dolor y vergüenza, no es un tipo de dolor que pueda causar una verdadera lesión que imposibilite a la persona a realizar sus labores y actividades cotidianas. Para los pueblos indígenas, el derecho a la justicia se entiende como un derecho vivo y dinámico, que no está escrito, y que se rige por sus propias autoridades y un conjunto de normas basadas en sus costumbres. Estas normas regulan una amplia gama de aspectos de la convivencia colectiva y permiten el ejercicio de un control social efectivo en sus territorios y entre sus miembros (Tibán, 2008).

La comunidad indígena, como se lee en el texto citado, no contempla este tipo de castigos como algo despiadado, que únicamente tenga el fin de lastimar, causar daños o atentar contra la integridad y los derechos de los delincuentes, pues a pesar de ser personas que han cometido actos delictivos, son seres humanos que poseen derechos como el resto de las personas, aunque con sus limitaciones. A estas sanciones, las comunidades indígenas las ven, desde su cultura y sus costumbres, como una forma de equidad, una forma justa de impartir justicia, que además de defender los derechos de los ciudadanos, busca la redención, el cambio y el arrepentimiento de las personas infractoras.

Este método de juzgamiento viene de culturas y años anteriores donde los ancestros líderes de las comunidades solucionaban así los conflictos, no obstante, cada pueblo tenía su variante o su distintivo que se ajustaba mejor a las costumbres de su territorio, y estos castigos no podían ser aplicados por cualquier persona, independientemente de si esta

persona era o no, perteneciente a la comunidad. Aún en la actualidad, las sanciones siguen siendo aplicadas por líderes mayores de edad que han alcanzado ese poder por su trayectoria, es así como la autora Lourdes Tibán (2008) señala:

Las autoridades indígenas encargadas de la administración de justicia siguen un procedimiento arraigado desde tiempos ancestrales. Aunque respetan las particularidades de cada pueblo indígena, se pueden mencionar de manera general los pasos o procedimientos que estas autoridades utilizan para resolver conflictos internos. Por lo general, las personas encargadas de aplicar sanciones son los ancianos, los padres, los familiares, el padrino de bautizo o matrimonio, el presidente del cabildo u otras autoridades locales indígenas (p. 3).

Ya se ha tratado el tema de la justicia indígena, de cómo son las sanciones, quienes son los que ejecutan las mismas, etc., pero aún no se aborda el tema de cómo es el procedimiento para los delitos en las comunidades y pueblos indígenas. El procedimiento para iniciar el juzgamiento de algún delito empieza cuando la persona que ha sido víctima se dirige al líder o a los líderes de la comunidad, conocido este agrupamiento como “cabildo”; y una vez que ponga a conocimiento de estos lo sucedido de manera clara, las autoridades tomarán decisión y resolución mediante la asamblea comunal. El proceso comienza cuando los afectados informan a los líderes del cabildo de manera verbal y detallada sobre los incidentes ocurridos, ya sean peleas, chismes, robos, o incluso muertes. Este paso inicial, conocido como "Willachina", implica que el agraviado presenta formalmente su solicitud de solución al cabildo, la cual luego será el tema central de discusión y resolución en la asamblea comunitaria (Tibán, 2008)

Posterior a esto, llega una etapa de investigación del problema, lo que en justicia ordinaria se conoce como la investigación previa, de la cual se encarga la fiscalía. En este caso, quienes se encargan de realizar las debidas actividades investigativas son los mismos integrantes de la comunidad, en los casos donde sea necesaria una investigación, porque existen conflictos donde solamente basta la declaración de ambas partes, detallando los acontecimientos.

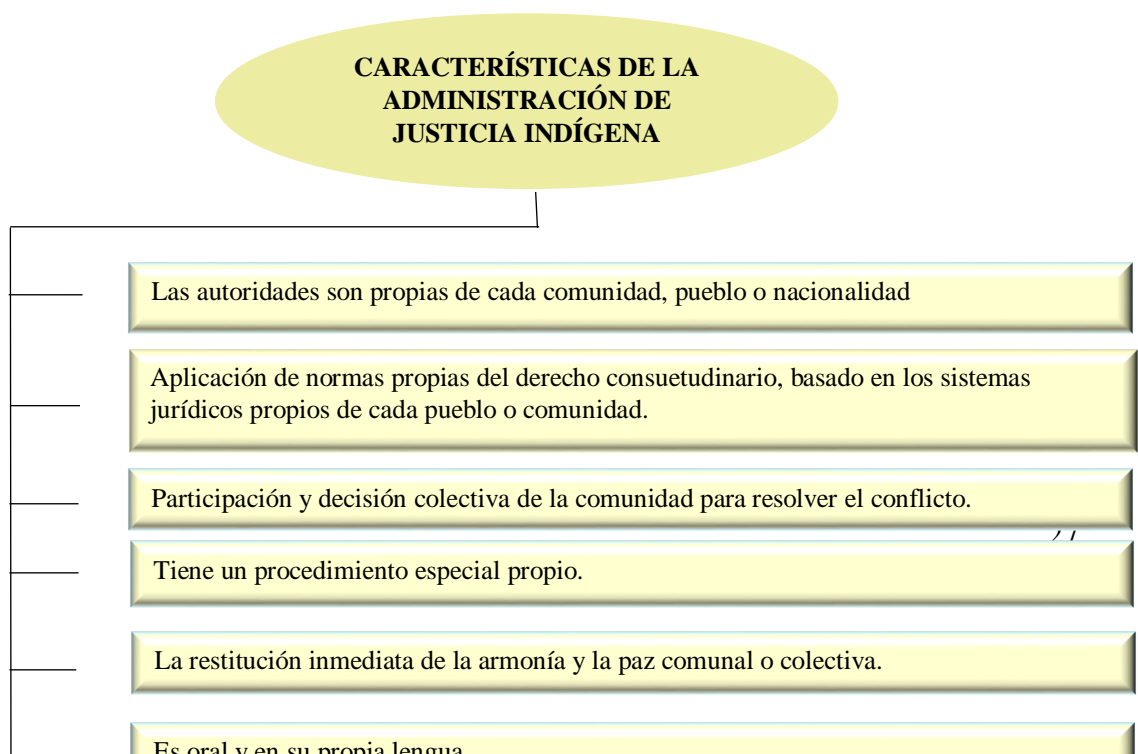
Estos procesos que se realizan son diligencias y actividades como la inspección ocular o constatación del hecho en el caso de muertes, robos, peleas; que ayudan a identificar la magnitud del conflicto. La siguiente fase es la confrontación, durante la cual las partes

involucradas exponen detalladamente lo ocurrido hasta que se aclaren los hechos sin dejar lugar a dudas o confusiones. En esta etapa, las partes en el proceso son responsables de proteger sus propios derechos y garantizar su defensa adecuada, ya que en las comunidades indígenas no hay abogados disponibles. Se considera que este paso es crucial en todo el procedimiento, ya que, a diferencia de los juicios judiciales convencionales, aquí no hay representación legal por parte de abogados (Tibán, 2008).

Como último punto en los pasos a seguir del procedimiento, se llega a la imposición de la sanción, que viene a ser, en justicia ordinaria, la sentencia, donde son los líderes de la comunidad quienes deciden cual es el castigo más oportuno, pues ya se sabe que en la justicia indígena existen un sinnúmero de sanciones que ya fueron mencionadas anteriormente, como: las multas; la devolución de los objetos robados más las indemnizaciones; el baño con agua fría, ortiga, látigo; trabajos comunales; entre otros.

Cabe mencionar que, una vez cumplida la sanción, ya no será posible que se castigue por segunda vez el mismo delito, a no ser que exista una reincidencia en el cometimiento de este; es decir, que habiendo sido ya juzgado y cumplido el castigo, si la persona vuelve a cometer el mismo acto hacia la misma víctima, o hacia una diferente, en este caso si volviese a ser juzgado y sancionado hasta con una expulsión definitiva y permanente de la comunidad. Se pone a conocimiento también que posterior al ritual de purificación, que como ya fue mencionado, lleva consigo el castigo físico como parte de este, no existirán actos de venganza en contra de la sanción que se le impuso al infractor. A continuación, se presentan características de la administración de la justicia indígena:

Ilustración 2. Características - Administración de Justicia Indígena



Fuente: Adaptado de Revista “América Latina en movimiento”. El derecho indígena y su relación con la justicia ordinaria.

Elaborado por: Autoras

2.2 Marco Legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, aprobada en el año 2008 en el Cantón Montecristi de la provincia de Manabí mediante la Asamblea Nacional constituyente, la misma que entró en vigencia una vez expuesta el 20 de octubre del mismo año a través de su publicación en el Registro Oficial 449, misma que está vigente hasta la actualidad.

Carta magna que establece derechos y garantías fundamentales para sus ciudadanos, cuerpo jurídico que se encuentra en la cúspide del orden jerárquico jurídico, regido por el Estado Ecuatoriano.

Ante lo expuesto es insustituible mencionar que el Estado ecuatoriano envuelto en diferentes movimientos políticos, además de democracia conflictiva desmesurada impartida por los presidentes electos del año 1997, 2000 y 2005, fuertemente criticados y debilitados para las elecciones futuras, el año 2006 época inmersa en desacuerdos, desacierto e incertidumbre ante la aparición de una clase de democracia contraria a las instituciones de la política tradicional, la aparición del movimiento político denominado entonces Revolución Ciudadana dirigido por el Econ. Rafael Correa Delgado, consigna mediante consulta popular la creación de una Asamblea Constituyente, misma que corroboraría el cumplimiento de la nueva propuesta de creación de una nueva constitución.

La carta magna proponía una serie de cambios radicales con miras a un desarrollo e innovación importante del Estado ecuatoriano, que se encuentra vigente en la actualidad, poseedora de características invaluableles que destaca la interculturalidad ancestral del país, la educación como factor clave en el desarrollo de la sociedad, la salud, los derechos de la naturaleza, derechos colectivos.

En resumen, un país democrático y comprometido con una nueva forma de convivencia en diversidad y armonía con la naturaleza, llevando consigo un compromiso de paz y solidaridad con todos los pueblos milenarios de la tierra. Según la Constitución (2008) en su artículo 57 estipula que

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social; 2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural (p. 17).

La constitución de la República del Ecuador 2008, basada en principios, valores, respeto e impulso doctrinario distinto, con mirada hacia un cambio de modelo constitucional, adoptado por generaciones pasadas, impregnada de colonialismo español y discriminación, paradigma retador.

La declaración de un Estado plurinacional se evidenció a través del reconocimiento de territorios ancestrales, los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas, tal como lo indica el convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (169) en su artículo 1, numeral 1 literal a y b.

Art. 1, El presente Convenio se aplica: a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; b) a los pueblos en países independientes,

considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas (p. 2).

De lo antes expuesto, se visualiza de manera precisa las condiciones mínimas que demanda el convenio 169 para con el Estado ecuatoriano, dicho instrumento internacional reconoce de manera consciente la presencia de los pueblos indígenas en Estados Nacionales comprometidos a un cambio en su sistema legítimo, siendo una de sus principales características la cosmovisión y criterio regido por sus propias costumbres, reflejo preponderante del reconocimiento de diversidad de culturas, costumbres, tradiciones jurídicas, relaciones sociales, y regulación de manera colectiva o individual en un mismo territorio, pluralismo cultural y jurídico milenario. Según la Constitución (2008) en su artículo 171 estipula que

Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria (p. 79).

En virtud de lo expuesto, el artículo 171 de la Constitución de la República promueve y garantiza las disposiciones el reconocimiento de autonomía en prácticas tradicionales milenarias de resolución de conflictos, de quienes pertenezcan a la comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, sin discriminación, dentro su ámbito territorial, sujetos al correspondiente control constitucional; además, precautelarán los derechos humanos mediante instrumentos internacionales.

Es preciso mencionar que la Corte Constitucional ha establecido que esta facultad debe analizarse caso por caso, siguiendo los criterios de la sentencia 1-12-EI/21. Para que un

conflicto sea considerado "interno" y pueda ser resuelto por las autoridades indígenas, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Afectar el entramado de relaciones comunitarias, es decir dicho conflicto debe tener un impacto en las relaciones entre los miembros de la comunidad,
2. Tener implicaciones en la armonía y la paz de la comunidad, debe amenazar la paz y la armonía dentro de la comunidad.
3. Ocasionar una afectación en la convivencia de sus miembros o entre quienes habiten en él, la problemática debe afectar la convivencia diaria dentro de la comunidad.
4. Alterar o distorsionar las relaciones entre sus integrantes, debe generar discordia entre los miembros de la comunidad.
5. La comunidad debe haber conocido y resuelto previamente casos como el que se discute, el punto más relevante, dicha comunidad debe tener experiencia en resolver este tipo de conflictos a través de sus tradiciones y derecho propio de manera reiterada.

En cuanto a los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, existe como tal el Protocolo para la aplicación del Diálogo Intercultural en la Función Judicial” y la “Guía de Mecanismos de Coordinación y Cooperación entre Autoridades de la Justicia Indígena y Justicia Ordinaria en procesos interjurisdiccionales, que indica de manera clara en su disposición general única donde se establece que los jueces, fiscales, defensores públicos y demás funcionarios judiciales encargados de casos en los que estén involucrados miembros de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas deben llevar a cabo sus acciones dentro del marco legal, garantizando los derechos humanos, constitucionales y colectivos, conforme a lo estipulado en la Sentencia No. 112-14-JH/21, emitida el 21 de julio de 2021 por la Corte Constitucional del Ecuador.

En resumen, las autoridades indígenas solo podrán ejercer su facultad jurisdiccional en casos que afecten a la comunidad y que la comunidad tenga experiencia en resolver.

2.2.2 Código Orgánico Función Judicial

El Código Orgánico de la Función Judicial, impulsado como proyecto de ley el 16 de enero del 2009, aprobado en el segundo debate llevado a cabo el 2 de febrero, entrando en vigencia y publicado en el Registro Oficial en su suplemento 544 el 9 de marzo del mismo año, normativa judicial integral enfocada en el alcance del poder judicial en el Ecuador, enfatizando la normativa respectiva y precisa ante juezas, jueces, fiscales, defensoras y defensores públicos, y demás servidores y servidoras, operadores de justicia, en cuanto a sus limitaciones, funciones, facultades y responsabilidades a desempeñar, con la mera incorporación de directrices internacionales, vertientes en la administración de justicia y los derechos humanos.

Plasmada la avidez del Estado ecuatoriano en remarcar la igualdad, eficiencia, transparencia y efectividad de la justicia, misma que dirigida y racionalizada sea conforme a las competencias correspondientes de las autoridades administradoras de justicia, en los diferentes ámbitos llevando consigo las prácticas disciplinarias, propias y adecuadas de acuerdo con lo que le compete. Con miras al desarrollo de la justicia sin limitaciones provenientes de barreras, socioeconómicas, culturales de género y de ninguna índole, el conocimiento generalizado y oportuno de reconocer su arduo trabajo sobre la sólida base de sus méritos, guía transcendental del progreso con el fin de dar paso a ser quien administre justicia en nombre del pueblo ecuatoriano.

Art. 253.- Atribuciones y deberes. - Las juezas y jueces de paz tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

1. Conocer y resolver, sobre la base de la conciliación y la equidad, los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y obligaciones patrimoniales de hasta cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, que se sometan a su conocimiento, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia.
2. Serán competentes para conocer las contravenciones que no impliquen privación de la libertad.
3. En casos de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes los jueces de paz remitirán el expediente al juez o autoridad competente de su respectiva jurisdicción. En ningún caso conocerán ni resolverán sobre los mismos.

4. Si en el transcurso del proceso una de las partes pone en conocimiento de la jueza o juez de paz que el caso materia del conflicto se halla en conocimiento de las autoridades de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 344 y 345 de este Código. La justicia de paz no prevalecerá sobre la justicia indígena (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, pág. 58).

Art. 343.- **Ámbito De La Jurisdicción Indígena.** - Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres.

Nota: Ver jurisdicción Delito contra la Vida es Facultad del Derecho Ordinario, Resolución de la Corte Constitucional No. 113, ver Registro Oficial Suplemento 323 de 1 de septiembre de 2014, página 1 (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, pág. 69).

En cuanto a los artículos antes mencionados, es visible el horizonte llevado a cabo por el sistema de derecho consuetudinario dentro del territorio indígena impartido por entidades designadas de manera milenaria, el articulado destaca limitaciones y consecuencias al momento de emitir e impartir de manera colectiva una resolución, que atañe deberes y obligaciones.

Los jueces de paz tienen como finalidad el sobrellevar el orden, equidad y la conciliación de la comunidad indígena de manera efectiva, precautelando el orden constitucional dispuesto por la Carta magna e instrumentos internacionales demandantes.

Ante lo expuesto anteriormente las reformas constitucionales que fueron impartidas de acuerdo con los instrumentos internacionales dieron un cambio de paradigma en cuanto al escenario de las milenarias y nuevas demandas indígenas. Sin embargo, las reformas constitucionales también representan el espacio donde se manifiesta la resistencia contra tanto los colonialismos antiguos como los nuevos (Fajardo, 2016).

Es preciso mencionar de manera apartada el numeral 3 del artículo 253, puesto que, se hace mención total acerca de la violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, misma que es clara al mencionar que “Los jueces de paz remitirán el expediente al juez o autoridad competente de su respectiva jurisdicción.

En ningún caso conocerán ni resolverán sobre los mismos. He aquí el punto de conflicto e inquietud acerca de quién es verdaderamente competente ante dicha situación, el sistema consuetudinario indígena cabe o no dentro de un proceso que incluye violencia contra la mujer niños, niñas y adolescentes. Si bien es cierto la tal como se menciona en el artículo 243 la competencia territorial, es clara al referir conflictos internos dentro la comunidad indígena, sin embargo, no existe esclarecimiento acerca de la aplicación de la justicia indígena en delitos de alto grado como lo son los delitos sexuales, que conllevan violencia hacia la mujer niños, niñas y adolescentes.

2.2.3 Código Orgánico Integral Penal

La norma penal ecuatoriana ha desarrollado a lo largo del tiempo una serie de cambios de la mano con el avance de ideales acordes a la época. Han sido promulgados cinco cuerpos normativos, de acuerdo con las siguientes fechas el 14 de abril de 1837, el 3 noviembre de 1871, el 4 de enero de 1889, el 18 de abril 1906, y el 22 de marzo de 1938.

El marco normativo sancionador y preventivo del Estado ecuatoriano era regido por el Código Penal de 1971 de la mano con 46 reformas desde su entrada en vigor, acompañado del Código de Procedimiento Penal y el Código Encargado de Ejecución de Penas, reluce la necesidad de habilitar un solo cuerpo normativo, que mediante el Registro Oficial suplemento 180 el 10 de febrero del 2014, el Código Orgánico Integral de Procesos entró en vigor con la finalidad clara de no solo ser un instrumento de tipificación de conductas que afecten la seguridad jurídica o lesiones bienes jurídicos, sino de Estado garantista de derechos y eficacia en la justicia.

El cuerpo legal mencionado anteriormente posee características primordiales, siendo una de estas, el ser un cuerpo normativo claro y sistemático, el primar y promover el debido proceso

para los ciudadanos, con miras hacia una buena y fructífera rehabilitación social, y el compromiso debido de la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de un derecho violado. Todo lo antes mencionado de la mano con la realidad palpable y actual.

En cuanto a las penas privativas de libertad decretadas con una duración de cuarenta años, aparición como tal de variedad de delitos y penas contundentes y con mano dura contra conductas corruptas y beneficiosas de acuerdo a los lugares ocupados por entidades de poder en el Estado, eliminación de garantías penitenciarias contra delitos puntuales como lo fueron el asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad sexual y reproductiva, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, delitos contra la mujer y el núcleo familiar y demás, delitos contra la administración pública, la adhesión de los delitos de sobreprecio en contratación pública como punto clave la definición del mismo y diferenciación con el peculado, teniendo como objetivo combatir la corrupción en el ámbito de la contratación pública castigando de forma mucho más eficaz y efectiva a funcionarios que abusen de su poder como ya se mencionó, además de contribuir con la transparencia en cuanto a gestión pública del Estado, desde febrero del 2021.

Art. 166.- Acoso sexual.- La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 67).

Art. 167.- Estupro. - La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 67).

Art. 170.- Abuso sexual. - La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual,

sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando la víctima sea menor de catorce años o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de diez a trece años (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 68).

Art. 171.- Violación. - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.

2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.

3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.

3. La víctima es menor de diez años.

4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 69).

Ante los articulados antes mencionados, es bien sabido de manera puntual que aquel acto de naturaleza sexual requerido o ejercido hacia una persona o en beneficio de un tercero en circunstancias de abuso de poder, relaciones inmersas en un ámbito laboral, donde exista subordinación, sumisión, engaño, acceso carnal, violencia física o psicológica, amenaza y de manera implícita no exista consentimiento de quien como tal es la víctima, es considerado como actos delictivos, inmersos en la naturaleza sexual. De manera enfática y de suma importancia para el presente proyecto, el articulado 171 antes mencionado, concerniente aquel acto delictivo que, desde una perspectiva amplia y variada, prevalece en la cúspide de los delitos atroces y significativos a valorar, puntualizando penas privativas de libertad correspondientes aquel grado de daño hacia la víctima ya sea en el ámbito físico o psicológico a corto o largo plazo. Articulados que pretenden ejemplificar y enfatizar la especificidad de situaciones no ficticias sino de acuerdo con la sociedad actual y caótica, aquella que pretende desarrollar una cultura de respeto en cuanto a las relaciones establecidas

en la sociedad, además de una viable reinserción social, establecida como tal en la carta magna. Es claro que en cuanto a cambios contundentes en cuanto al Código orgánico general de procesos en la actualidad concernientes a los delitos que atenten contra la integridad sexual y reproductiva de las mujer, niños y adolescentes era primordial el refuerzo en cuanto a la tipificación y especificidad en las conductas delictivas existentes, tomando como referencias instrumentos internacionales.

Inferir en el juzgamiento de delitos sexuales, a través del estudio y análisis de la normativa ecuatoriana vinculante, revistas científicas, criterios de diversos autores e informes de entidades internacionales que velan por el cumplimiento de los derechos, para la valoración del conflicto de competencia existente entre la justicia indígena fundamentado en la cosmovisión del derecho consuetudinario y justicia ordinaria del Ecuador, en busca del bienestar general ciudadano y seguridad social de la víctima.

2.3 Marco Conceptual

- 1. Derecho consuetudinario:** Conjunto de prácticas, costumbres y observancias que constituyen la fuente principal del derecho de un pueblo, manifestadas a través de declaraciones parlamentarias y decisiones judiciales (Cabanellas, 1979).
- 2. Sociedad abyecta:** Una comunidad despreciable, vil en extremo, caracterizada por su ruindad, vileza, infamia y bajeza, así como por ser humillada y herida en el orgullo (Real Academia Española, 2014).
- 3. Inti Raymi:** Fiesta del sol, parte de la herencia cultural incaica, celebrada en Ecuador y asociada con la diversidad étnica y cultural del país, incluyendo eventos como el Inti Raymi, Kulla Raymi y Pawkar Raymi (Pérez, 2018).
- 4. Cabildo Indígena:** Entidad pública especial compuesta por miembros de una comunidad indígena, reconocida y elegida por la misma comunidad, encargada de

representar legalmente a dicha comunidad, ejercer autoridad y llevar a cabo actividades definidas por la ley, usos, costumbres y reglamentos internos (Real Academia Española, 2014).

5. **Flagelaciones:** Acción de dar azotes como forma de castigo o tortura, a menudo asociada con la flagelación de un mártir en contextos religiosos (Real Academia Española, 2014).
6. **Entramado:** Conjunto de ideas, sentimientos u opiniones que se entrelazan en un texto o contexto particular, como la red de relaciones entre comunidades indígenas (Real Academia Española, 2014).
7. **Avidez:** Anhelos profundos de obtener o lograr algo, especialmente poder u otro tipo de beneficio (Real Academia Española, 2014).
8. **Cosmovisión:** Visión de la realidad construida a lo largo del tiempo por los pueblos, influenciada por su relación con el entorno natural y que sirve como base para su identidad y continuidad cultural (Pérez, 2018).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño de investigación y tipo de investigación

Diseño de Investigación.

La presente investigación hace referencia en la competencia de la justicia indígena en el juzgamiento de delitos sexuales, con la finalidad de analizar e identificar si es o no pertinente para juzgar delitos sexuales, recalcando componentes y perspectivas diferentes sin la intención de desvalorar o discriminar la cosmovisión indígena en el derecho. Dicho esto, el propósito de analizar e inferir en la competencia del juzgamiento de estos delitos, mediante un enfoque cualitativo; ya que, el mismo permitió el reflexionar minuciosamente enfoques sociales, históricos, actuales, cotidianos, visibles, entre otros.

El enfoque cualitativo en la presente investigación permitió guiar de manera acertada e integral las diferentes posturas en el juzgamiento de los delitos sexuales en el Ecuador, desde el aspecto de la pluralidad, igualdad, y justicia contribuyendo las mismas con el desenlace, análisis y conclusión de manera profunda la competencia de la justicia ordinaria en el juzgamiento de los delitos sexuales imponiendo una pena proporcional al delito cometido.

Tipo de Investigación

La presente investigación, se basó en el método investigativo, el método exploratorio, que indica que es un tipo de investigación que se utilizó para estudiar problemas poco conocidos o estudiados, con el fin de obtener y lograr una comprensión general y orientar futuras investigaciones. Es por ello, que, mediante este método investigativo, se busca dar visibilidad a esta problemática.

El tema de la competencia de la justicia indígena en el juzgamiento de delitos sexuales es un tema poco explorado a profundidad, pues si bien es cierto que el conflicto parte al no esclarecer la competencia de las comunidades y pueblos indígenas de acuerdo a su derecho consuetudinario y territorial en casos de delitos sexuales, al ser pertenecientes estos mismos del territorio ecuatoriano, se debería poseer más conocimiento de él; sin embargo, existe un porcentaje poblacional que aún desconoce, puesto que ejercen su propia justicia, respaldada por la constitución, se la respeta y se permite que manejen sus asuntos de la manera en que ellos consideren pertinentes, pero no siempre es la más adecuada. Es por ello, que, mediante este método investigativo, se buscó dar visibilidad a esta problemática.

3.2 Recolección de Información

Población

La población en la rama de la investigación en proyectos científicos juega un papel preponderante en el desarrollo y culminación perfecta. “Es importante especificar la población de estudio porque al concluir la investigación a partir de una muestra de dicha población, será posible generalizar o extrapolar los resultados obtenidos del estudio hacia el resto de la población o universo.” (Jesús Arias Gómez, 2016). La población es el foco de estudio de la investigación que permite desplegar información invaluable y clave.

Tabla 1. Población

DESCRIPCIÓN	N
Jueces Constitucionales del Ecuador	313
Abogados expertos en materia constitucional	103597
TOTAL	103.910

Elaborado por: Autoras

Muestra

En términos metodológicos la muestra en un proyecto de investigación son aquellas características o grupo selecto de manera particular emergente de la población, que es seleccionado de manera crítica. “En toda investigación siempre debe determinarse el número específico de participantes que será necesario incluir a fin de lograr los objetivos planteados desde un principio.” (Jesús Arias Gómez, 2016). La muestra tiene como objeto la obtención de información relevante, válida e impredecible para el estudio y delimitación de la población, que minimiza el margen de error en los resultados obtenidos, que garantiza que la búsqueda sea de manera generalizada y al mismo tiempo significativa. Estudiar muestras en lugar de poblaciones presenta varias ventajas: a) permite ahorrar tiempo, ya que el estudio de un número menor de individuos requiere menos tiempo; b) en consecuencia, se ahorran recursos financieros y logísticos; c) en ocasiones, estudiar a toda la población con una característica específica puede ser inaccesible o imposible; d) al disponer de más recursos, las observaciones y mediciones realizadas en una muestra reducida pueden ser más precisas y de mejor calidad; e) la selección de la muestra puede ayudar a reducir la heterogeneidad de la población, lo que facilita el análisis y la interpretación de los resultados; y f) desde un punto de vista ético, no siempre es necesario estudiar a toda la población cuando una muestra representativa puede alcanzar los objetivos del estudio de manera efectiva (Arias, 2016).

Ante lo expuesto, es preciso mencionar la existencia de dos métodos prevaletentes, en el desarrollo del muestreo poblacional a utilizar en el presente escenario de investigación, como lo son; el muestreo no probabilístico y el muestreo probabilístico. El muestreo probabilístico es aquel que versa sobre posibilidades conocidas; es decir, sobre todos aquellos elementos seleccionados de manera general en la población tienen las posibilidades de ser estudiados.

En ocasiones, especialmente en estudios exploratorios, el uso de métodos de muestreo probabilístico puede resultar demasiado costoso. En estos casos, se recurre a métodos no probabilísticos, a pesar de ser conscientes de que no permiten realizar generalizaciones precisas, ya que no se puede garantizar que la muestra extraída sea verdaderamente representativa de la población en cuestión (Arias, 2016).

El muestreo no probabilístico se encuentra íntimamente ligado a las causas escogidas del investigador. No dependiente de fórmulas ni de la probabilidad, siendo los elementos que se ajusten o le resulten convenientes para el investigador.

La naturaleza de la presente investigación requirió el criterio profesional de jueces y abogados ecuatorianos expertos en materia constitucional, en vista de la numerosa población establecida que se encuentra inmersa en el estudio, se empleó el muestreo no probabilístico por conveniencia, enfatizando en divisar el criterio detallado de abogados profesionales en materia constitucional; sin embargo, al no existir facilidad ni datos contundentes y precisos emitidos por La Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SENECYT) y por el Consejo de la Judicatura, acerca de quienes desempeñan un rol netamente constitucional en el libre ejercicio, se recurre a estadísticas nacionales. Todos los jueces del Ecuador gozan y desempeñan el rango de experticia constitucional.

Tabla 2. Muestra

DESCRIPCIÓN	N
Jueces Constitucionales del Ecuador	2
Abogados expertos en materia constitucional	2
TOTAL	4

Elaborado por: Autoras

Métodos, Técnicas e Instrumentos

El presente proyecto permitió incorporar diferentes tipos de métodos de investigación, que posibilitan al lector, de la mano con los objetivos planteados anteriormente, orientar el desarrollo de la investigación desde las diferentes perspectivas emitidas por autores dogmáticos, revistas científicas e instrumentos internacionales que encaminaron el despliegue completo de la investigación en curso, y así visualizar e inferir ampliamente la problemática establecida acerca del juzgamiento de delitos sexuales en el ámbito de la justicia indígena.

- **Método analítico**

Es pertinente en este contexto el uso del método analítico, que permitió partir desde la historia del indígena en el Ecuador, el paso histórico la justicia indígena, el contexto actual, el juzgamiento de delitos sexuales en el Ecuador en la vía ordinaria, la identificación las diferentes características poseídas en ambas variables, elementos, y factores relevantes, que marcan aquella diferencia de posturas a favor o en contra en cuanto al juzgamiento de delitos sexuales por vía de la justicia indígena. El análisis concreto de la presente problemática fue llevado a cabo desde la descomposición y estudio de las diferentes partes que conforman este todo.

- **Método deductivo**

Por otro lado, el método deductivo es indispensable para dar a conocer las diferentes perspectivas existentes en el juzgamiento de delitos sexuales en el Ecuador, impartir conocimiento desde puntos de vista que no se alejan de ser similares, pero interpretan su camino de manera distinta. Mediante el método deductivo busca y desarrolla la investigación de manera generalizada hasta llegar a lo particular, se desarrolla en el ámbito de lo conocido hacia lo desconocido de la mano con la descomposición de este mismo.

- **Método histórico**

El presente Método se caracteriza por estudiar la problemática desde el yacimiento y actualidad de la competencia de la justicia indígena encaminado a la explicación, la causa, el comportamiento y efecto del conflicto de competencia en el juzgamiento de delitos sexuales en el Ecuador, siendo el mismo el objeto de estudio.

Técnica

- **Documental**

La presente técnica documental permitió el instruir y guiar con la neta y pura investigación exhaustiva mediante la normativa ecuatoriana vinculante, informes internacionales dedicados a velar por el cumplimiento de derechos, revistas científicas y opciones de diferentes autores.

- **Entrevistas**

La entrevista es un recurso eficaz en el presente proyecto ya que data de una comunicación especializada y enfocada en el juzgamiento de los delitos sexuales y cuál sería la competencia pertinente para el mismo, en este caso se llevó a cabo la entrevista hacia jueces especializados en garantías constitucionales, además de abogados constitucionalistas, para que de esta manera pueda instruir, pulir y concluir de manera asertiva la idea a defender presente.

Instrumentos

- **Guía de entrevista**

La guía de entrevista como instrumento es pertinente ya que así se organizaron las debidas preguntas premeditadas a la apertura de la entrevista a los determinados jueces o abogados, además de mantener una guía con respecto a las preguntas abiertas que permitió la observancia amplia y profunda para el determinado estudio de la competencia pertinente ante el juzgamiento de delitos sexuales.

- **Mapas conceptuales**

El uso implementos y herramientas que facilitan y/o sintetizan la comprensión del estudio, como lo son los mapas conceptuales, que permiten visualizar una descomposición y estructura analítica del derecho en el contexto del juzgamiento de los delitos sexuales en la justicia indígena en el Ecuador. Para que de esa manera el lector pueda visualizar la idea que se pretende exponer de una manera mucho más clara y concisa.

3.3 Tratamiento de Información

De acuerdo con el tratamiento y levantamiento de información en concordancia con la población y muestra determinadas a lo largo del presente proyecto de investigación, se procedió con el desarrollo de las entrevistas de manera presencial y telemática por designadas como instrumento adecuado y calificado para el empleo óptimo de recolección de información. Expuesto aquello como factores predecibles la grabación de audios, con la finalidad de aseverar y respaldar la información emitida por los entrevistados, permitiendo de tal forma que al momento de plasmar la información en el proyecto se mantenga el espíritu y esencia detallada por el entrevistado, clasificando de igual forma información fundamental. La esencia del levantamiento de información del presente proyecto fue llevada a cabo de manera presencial con cada uno de los expertos, en diferentes puntos estratégicos y citas preordinadas con los mismos, como lo fue la junta cantonal del cantón La Libertad, la unidad de vigilancia municipal, la corte nacional de justicia de santa elena y el consejo de la judicatura de Santa Elena. Instrumento que contenía interrogantes calificadas estratégicamente con el objetivo de valorar la percepción de los expertos, la seguridad jurídica de víctimas de delitos sexuales en el entorno de la competencia de la justicia indígena en contraste con la justicia ordinaria en el Ecuador.

3.4 Operacionalización de variables

Tabla 3. Operacionalización

TITULO	VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
COMPETENCIA DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL JUZGAMIENTO DE DELITOS SEXUALES, 2023	Dependiente: El juzgamiento de delitos sexuales	El cometimiento de delitos sexuales en el Ecuador es una problemática social, que se maneja de manera cautelosa, puesto que ocasiona malestar, daños irreversibles e inseguridad entre las y los ciudadanos, dejando una huella permanente y significativa en la o las víctimas. En la actualidad y tiempos contemporáneos los actos delictivos de naturaleza sexual son vistos por la sociedad como aquellos que deben ser castigados como comúnmente se dice <i>con todo el peso de ley</i> . Dicho concepto se asocia con el objetivo de la justicia ordinaria ecuatoriana, velar por el bienestar general de la ciudadanía, imponiendo penas privativas de libertad equivalentes a los actos	Marco legal ecuatoriano de los delitos sexuales.	Código Orgánico Integral Penal	Análisis de la sección cuarta, delitos contra la integridad sexual y reproductiva.	Técnica documental
			Discernimiento social	Seguridad jurídica y social	¿Cree usted que la justicia ordinaria cumple a cabalidad con brindar, la protección a los bienes jurídicos de las víctimas del delito de violación?	Entrevista dirigida a Juez especialista en derecho Constitucional/ Abogados expertos en materia constitucional
			Visión social en el juzgamiento de delitos sexuales	¿Considera usted que la seguridad jurídica y social de víctimas además de las y los ciudadanos ecuatorianos se ve afectada cuando un delito de naturaleza sexual queda impune? ¿De acuerdo con su vasta experiencia y ejercicio pleno, cree usted pertinente la competencia de la justicia indígena en el juzgamiento de delitos sexuales?		

		antijurídicos cometidos, en busca de prevenir y erradicar las mismas.	Justicia ordinaria	Eficacia del procedimiento ordinario en el juzgamiento de delitos sexuales	¿Considera usted existe eficacia en el juzgamiento de delitos sexuales mediante procedimientos ordinarios?	Entrevista dirigida a Juez especialista en derecho constitucional
					¿Considera usted Dentro del procedimiento ordinario las debidas garantías de protección de las víctimas son interpuestas antes durante y después del juzgamiento?	
			Rehabilitación integral	Rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de un derecho violado	¿Cree usted que la pena privativa de libertad interpuesta para el infractor en cuanto a delitos de naturaleza sexual asegura la no repetición del derecho violado?	Entrevista dirigida a Juez especialista en derecho constitucional
					¿Considera usted que en el Ecuador existe la rehabilitación efectiva para personas procesadas por delitos sexuales?	
			Derecho consuetudinario	Contexto constitucional y normativo Autonomía y reconocimiento de un estado plurinacional	Antecedentes históricos de los derechos colectivos y reconocimiento de un estado plurinacional.	Técnica documental
					¿Qué mecanismos legales existen para garantizar que las decisiones de la justicia indígena sean compatibles con los estándares internacionales de derechos humanos y con la legislación nacional?	Entrevista dirigida a Juez especialista en derecho Constitucional/ Abogados expertos en materia constitucional

	Independiente: Competencia de la justicia indígena	La autonomía en la práctica de justicia, tanto indígena como ordinaria dentro de la legislación, y el reconocer a la justicia indígena como mecanismo que se encuentra en el mismo pedestal que la justicia ordinaria, fomenta e incita el planteamiento de cierto conflicto de competencia en cuanto a materia de juzgamiento en delitos sexuales. Los delitos sexuales en el Ecuador, y en el mundo, son conocidos como	Derecho consuetudinario	Autonomía y reconocimiento de un estado plurinacional	¿En qué medida la justicia indígena del Ecuador tiene competencia para juzgar delitos de naturaleza sexual, tomando en cuenta la gravedad de estos actos y la necesidad de garantizar la protección de las víctimas?	Entrevista dirigida a Juez especialista en derecho Constitucional/ Abogados expertos en materia constitucional
				Competencia de la justicia indígena de acuerdo con su territorio indígena Seguridad colectiva	¿Cómo se puede garantizar que las personas no indígenas que cometen delitos en territorio indígena sean juzgadas por la justicia indígena de manera justa y respetuosa de sus derechos, considerando las diferencias culturales y los principios de interculturalidad?	Entrevista dirigida a Juez especialista en derecho Constitucional/ Abogados expertos en materia constitucional

		aqueños actos antijurídicos que atentan directamente de la manera más cruel e inhumana, la integridad de una persona			¿Cree usted que la seguridad colectiva en el juzgamiento de delitos sexuales garantiza la seguridad de manera general en el estado ecuatoriano?	
--	--	---	--	--	---	--

Elaborado por: Autoras

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de los resultados

4.1.1 Análisis de entrevista dirigida a Abogado experto en materia constitucional.

Nombre del entrevistado: Abg. Jorge Washington Comasisin Cajilema

Fecha de la entrevista: 22 de mayo del 2024

Lugar de la entrevista: Vía Zoom

Pregunta #1 La Constitución de la Republica del Ecuador expresa que: Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial. ¿Cuál es su opinión jurídica acerca de la idoneidad de la competencia de la justicia indígena en el juzgamiento de delitos sexuales?

El entrevistado manifestó que la Constitución de la República del Ecuador, emana que tenemos que respetar este derecho que tienen nuestros compañeros indígenas al aplicar su propia justicia, reglamento dentro de su jurisdicción; sin embargo, destacó que no considera competente a la justicia indígena para el juzgamiento de delitos sexuales, de modo que no considera idóneo el reglamento o normativa interpuesta para la intervención y abordaje de este tipo de situaciones, haciendo énfasis en que desde su percepción si bien es cierto este derecho lo recoge la Constitución de la República del Ecuador y se respeta, debería cambiar.

Pregunta #2 ¿En qué medida la cosmovisión y los principios de la justicia indígena se encuentran preparados para garantizar un proceso justo y equitativo a las víctimas de delitos sexuales?

Señaló que las comunidades y pueblos indígenas de acuerdo con su visión o cosmovisión, en un plano abstracto pueden estar incluso más preparados que la normativa occidental, apegados a sus reglamentos internos. Ahora bien no obstante que la justicia indígena se crea preparada o no, es importante destacar como ejemplo claro, a más de castigo público, espiritual, llamado a purificar el alma y cuerpo en base a su ética y cosmovisión, en mi opinión, no constituye una sanción drástica en cuanto al juzgamiento de este tipo de delitos, totalmente en desacuerdo con la postura emanada por las comunidades y pueblos indígenas, en esencia destacó que se necesita, es que el castigo o pena para el infractor de este tipo de actos delictivos deberían ser apegándose a la misma Constitución, reprimir al infractor en todos los sentidos, puesto que es un delito atroz.

Pregunta #3 ¿Considera usted que, dentro de la justicia ordinaria, las debidas garantías de protección de las víctimas son eficaces antes, durante o después del juzgamiento?

De manera asertiva hizo un recordatorio que en cierta parte ha cambiado la justicia conforme la constitución y diferentes normativas desde el año 1998 y el 2008. La Constitución de la Republica del Ecuador 2008, dio paso a la creación de sistemas de defensa y protección de víctimas y testigos en este tipo de casos, enfocando su respuesta en que no sería un inconveniente o problema las garantías de protección de las víctimas, es decir si son eficaces o no porque no se trata más bien, como se mencionó anteriormente existen estas mismas, sin embargo, está basada en un sistema que no da respuestas, que no se llega a concretar. Desde su criterio ha mejorado la protección de la víctima, pero, en definitiva, deben mejorar las debidas garantías de protección de las víctimas en todos sus aspectos, recalcó que el trasfondo de las falencias se debe a la poca preparación y compromiso de personal en el ámbito laboral.

Pregunta #4 ¿Considera usted que en el Ecuador existe la rehabilitación efectiva para personas procesadas por delitos sexuales?

Sostiene en su respuesta que lamentable no existe un sistema de rehabilitación integral en el Ecuador, los centros designados para esta misma son aquellos donde se perfecciona el

comportamiento de este tipo de infractores “graduarse de psicópatas sexuales”. Siendo muy enfático en que la rehabilitación de los de los procesados no solo por delitos sexuales, sino que en todo en todo en todo el contexto de lo que es rehabilitación social, es inexistente.

Pregunta #5 A su parecer, ¿Cuál de las 2 justicias establece una sanción más equivalente a los daños causados?

Manifestó que de manera ética inclina su posición en la justicia indígena y a manera de represión la justicia ordinaria, consideró que en todo caso la justicia indígena debería reformar sus reglamentos internos con respecto a los castigos, puesto que considera debe existir normativa y castigo drásticos y significativos para aquellas personad que comenten estas acciones delictivas y a su vez también la justicia ordinaria mejore en cuanto a la rehabilitación social existente, ya sea por la justicia indígena o la justicia ordinaria cabe destacar que, existe como tal un gran espacio en un gran vacío en tema de justicia desde la perspectiva de la víctima, sin embargo hablamos de la reclusión o de la prisión como tal sería, justicia ordinaria establece en cierto modo una privación de libertad, en ese sentido podríamos decir que la justicia ordinaria hace un poco más con relación a la justicia indígena.

Análisis:

Culminada la presente entrevista y recolección de información, el entrevistado en un primer momento permitió conocer su postura negativa ante la competencia de la justicia indígena en el juzgamiento de delitos sexuales, de modo que no considera pertinente el enfoque y abordaje llevado a cabo por la justicia indígena con respecto a los infractores de esta índole, a más de castigo público en base a su ética y cosmovisión, no considera que las mencionadas medidas tomadas por la justicia indígena “ drásticas” ni mucho menos sean proporcionales al delito cometido, de manera precisa y subjetiva se logró identificar la esencia de lo manifestado. Por otro lado, se logró divisar pertinentes garantías con miras a mejoras en cuanto a la protección de la víctima, además de hacer alusión a las carencias notables del sistema de rehabilitación inexistente en el Ecuador. En definitiva, manifestó

que a manera represión la justicia ordinaria sería la ideal conforme a la satisfacción y miras de justicia a favor de la víctima; sin embargo, manifiesta el punto de vista en cuanto a la cosmovisión y castigo perpetrado por las comunidades tiene un punto a favor.

4.1.2 Análisis de entrevista dirigida a abogado experto en materia penal y constitucional.

Nombre del entrevistado: Abg. Vicente Arcos Vaca.

Fecha de la entrevista: 01 de junio del 2024

Lugar de la entrevista: Vía zoom.

Pregunta #1 La Constitución de la República del Ecuador expresa que: Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial. ¿Cuál es su opinión jurídica acerca de la idoneidad de la competencia de la justicia indígena en el juzgamiento de delitos sexuales?

La Constitución de la República le da a la justicia indígena un espacio para poder resolver sus conflictos de la forma en la que se ha dado tradicionalmente, más no deberían ser competentes para resolver los delitos de esta naturaleza.

Considero que este tipo de delitos cometidos por parte de los indígenas deben ser juzgados por jueces comunes.

Pregunta #2 ¿En qué medida la cosmovisión y los principios de la justicia indígena se encuentran preparados para garantizar un proceso justo y equitativo a las víctimas de delitos sexuales?

Hay que recordar que la justicia indígena no tiene la capacidad legal para juzgar delitos de esa naturaleza, por tanto, no considero que se encuentran preparados, y no debería tomar las atribuciones para juzgar y sentenciar estos delitos.

Pregunta #3 ¿Considera usted que, dentro de la justicia ordinaria, las debidas garantías de protección de las víctimas son eficaces antes durante o después del juzgamiento?

Sí, ya que en un proceso de juzgamiento están las medidas, está todo lo que la norma penal prevé para garantizar un juicio justo para la víctima. A pesar de todas las carencias del sistema de justicia del Ecuador, considero que si existen los suficientes cuidados y acompañamiento hacia la víctima.

Pregunta #4 ¿Considera usted que en el Ecuador existe la rehabilitación efectiva para personas procesadas por delitos sexuales?

Verdaderamente no, no hay una rehabilitación porque no contamos con penas en realidad justas, realmente severas como puede ser la castración química, porque si bien es cierto que cumplen una pena, si son jóvenes al momento de cometer el delito, salen aún con una edad que les permite reincidir en el acto delictivo. No es la pregunta, pero creo que en cuanto a delitos sexuales deberíamos adoptar sanciones como las aplica Estados Unidos, y otros países.

Pregunta #5 A su parecer, ¿cuál de las 2 justicias establece una sanción más equivalente a los daños causados?

La justicia ordinaria, pues es la que manda una pena privativa de libertad a la persona agresora, pero reitero en que deberían ser más fuertes las sanciones.

Análisis:

Una vez conocido el criterio del Abogado Vicente Arcos, en sus años de experiencia como abogado, se sostiene que, si bien es cierto, la justicia indígena tiene su autonomía e independencia, respaldada y respetada respecto de la justicia ordinaria; sin embargo, ninguna de las sanciones que son establecidas dentro de su comunidad tiene concordancia con lo emanado en la normativa penal que rige en el resto del territorio Ecuatoriano, por lo cual el abogado considera que no son idóneos para

el juzgamiento de delitos sexuales, y que de presentarse nuevos casos, deberían ser dirigidos a los tribunales de justicia ordinaria. De la misma manera, manifiesta que, en el Ecuador, a la víctima se le brinda el debido acompañamiento, brindando medidas de protección que puedan salvaguardar la integridad, y priorizar el bienestar de quienes han sido afectados por estos actos.

Finalmente, afirma que en caso de tener que inclinarse por alguna de las dos justicias, la más oportuna y con sanciones más correctas debería ser la ordinaria.

4.1.3 Análisis de entrevista dirigida a Ex Juez multicompetente de la Corte Provincial de la justicia de Santa Elena.

Nombre del entrevistado: Dr. Juan Carlos Camacho Flores

Fecha de la entrevista: 22 de mayo del 2024

Lugar de la entrevista: Consejo de la judicatura

Pregunta #1 La Constitución de la República del Ecuador expresa que: Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial. ¿Cuál es su opinión jurídica acerca de la idoneidad de la competencia de la justicia indígena en el juzgamiento de delitos sexuales?

Como preámbulo mencionó que dentro de un Estado de derechos y de justicia es lógico que se amplíe el acceso a la justicia de manera igualitaria, como lo es el caso de nuestro país, al ser un Estado Plurinacional y están reconocidas los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas, se les conceda este beneficio que en base a su cultura o ancestralidad puedan ejercer justicia en el ámbito de su jurisdicción. Es pertinente que todas estas nacionalidades en base a su ancestralidad y cultura puedan desarrollar y ejercer libremente su jurisdicción y competencia en sus territorios.

Pregunta #2 ¿En qué medida el juzgamiento de delitos sexuales en territorio indígena garantiza el principio de prevención a todos los ciudadanos del Estado ecuatoriano?

Al respecto manifiesta que partamos de los hechos, como primer hecho de carácter internacional como lo es el Convenio de la OIT 169 donde se determina el derecho de las comunidades indígenas, en este caso a ser respetada su ancestralidad y conocimiento para que puedan ser juzgados en base a su derecho, expuesto esto, es ese principio aquel que recoge nuestra constitución. Además de mencionar que recientemente en el 2023 el Consejo de la Judicatura en base a toda esta normativa constitucional e internacional, se generó la resolución 053, resolución que mecaniza como los jueces ordinarios deben de hacer declinar la competencia a la justicia indígena, partiendo de aquello menciona que, si lo vemos desde la visión occidental no va haber equidad alguna, más sin embargo si se analiza desde la cosmovisión indígena tiene otro sentido la pena, para la cultura occidental el ordenamiento jurídico penal, la pena constituye una forma de castigo, se habla rehabilitación social, pero rehabilitación social en un medio restringido o forma de “reeducación al ciudadano” que no es factible, eso en la cultura indígena no se ve, puesto que la cultura indígena lo máspreciado es la libertad, no ven la pena como un castigo sino como un ritual de sanación. Tenemos que ponernos en la visión de ellos para poder entender que esa forma de castigo es adecuada, puesto que una vez que han cumplido con los mandatos de las comunidades, siguen participando en la comunidad, caso contrario son desterrados de ellas, con una cosmovisión diferente, teniendo como tales responsabilidades con la comunidad y la víctima. Para culminar hizo énfasis en que encerrada una persona que no se rehabilita.

Pregunta #3 ¿Ha escuchado hablar sobre la castración química? ¿Cuál es su postura acerca de la misma?

En términos generales, se logró recalcar de maneja subjetiva que depende del tipo de infractor, si se comprueba que es una alteración psicológica; es decir, que ya no hay forma de rehabilitación, que siempre será un elemento nocivo para la sociedad, es viable, ahora desde el punto de vista de los derechos humanos, que tan factible es que a una persona se le prive de su identidad y su derecho

como ejemplo claro, a la reproducción, más allá de que sea un infractor, vamos a suponer que con el sistema nuestro de rehabilitación salga rehabilitado, nuestra constitución le da ese derecho a rehacer su vida a reinsertarse en la sociedad y lógicamente cuando hablamos de reinsertión hablamos de que esa persona quiere rehacer su vida y formar una familia, entonces primero se tiene que ver el punto de vista de los derechos humanos si es factible o no que estemos violentando derechos individuales del ser humano, para aplicar ese tipo de pena, desde el punto de vista si es una situación de una patología psicológica es un psicópata que está calificado como tal, puede servir la castración pero mantengo mi postura en que va a depender mucho del análisis que se haga con relación a los derechos humanos de esa persona.

Pregunta #4 Recientemente se llevó a cabo una consulta popular en la que se consideraba el endurecimiento de las penas privativas de libertad contra delitos varios entre ellos delitos sexuales ¿Considera usted que en lugar de una pena privativa de libertad más prolongada se aplique además como opción primordial la castración química?

El entrevistado enfatizó nuevamente que como mencionó anteriormente todo depende del análisis de los derechos humanos, ahora si es que podemos aplicar derechos a las personas es preferible una prolongación de la pena, como pena máxima de un delito de esta naturaleza que es hasta 36 años, se puede aumentar a 40 o 50 años, pero eso no significa que no pueda volver a cometer delitos, no obstante es preferible aumentar el tiempo de la pena con relación a las veces perpetrado este hecho por la persona que está siendo juzgada.

Pregunta #5 ¿Considera usted que en el Ecuador existe la rehabilitación efectiva para personas procesadas por delitos sexuales?

De manera precisa sostiene que no, definitivamente el sistema penitenciario en el Ecuador está muy alejado de un sistema de rehabilitación, especialmente por carencia de recursos económicos, y técnicos que puedan realmente hacer una determinación un estudio de este tipo de infractores, el determinar que existen patologías psicológicas, permitiría llevar a cabo la rehabilitación pertinente,

este rol nunca se da por falta de recursos, como se ve en la actualidad las cárceles son centros de asilamiento no de rehabilitación, para culminar debo hacer hincapié en los derechos humanos, personalmente considero que el infractor de delitos de esta naturaleza dejó de lado los derechos humanos, y la ley y la justicia debe ajustarse a los derechos humanos de la víctima no del infractor lógicamente como lo dice la teoría penal es el conocimiento de que estás cometiendo un acto delictivo en contra de una persona, hay una intención, hay dolo entonces se apartó del respeto a los derechos, si me aparto de aquello por reciprocidad no puedo exigir para mi derechos. Gran porcentaje de las víctimas quedan desprotegidas puesto que no gozan de una verdadera ayuda por parte del estado para que la víctima pueda superar este tipo de violencia que es la más atroz.

Análisis:

Una vez ejecutada la recolección de información pertinente de la entrevista interpuesta al Juez Juan Carlos Camacho Flores, actual presidente de la Corte Provincial de Santa Elena expresó que dentro de nuestro país siendo un Estado Pluricultural, la justicia se imparte de manera igualitaria, de tal forma que pueden desarrollar y ejercer de manera libre su jurisdicción de acuerdo con su ancestralidad y cosmovisión. Afirmó que tiene otro sentido la “pena” interpuesta desde la cosmovisión y costumbres indígenas siendo vista desde una perspectiva de sanación y purificación, pero que en la cultura occidental prevalece el ordenamiento jurídico penal, haciendo énfasis de manera justa en que una persona encerrada no se rehabilita.

Por otro lado, dio a conocer su postura determinante en el enfoque/análisis de los derechos humanos y patologías psicológicas en cuanto a la castración química interpuesta para infractores considerados un elemento nocivo para la sociedad, recalca además la deficiencia eminente en el sistema penitenciario y rehabilitación de este, puesto que los recursos no son suficiente ante dicha necesidad, el rol de rehabilitación no se cumple a cabalidad. Para culminar la presente entrevista el juez hizo hincapié en un criterio primordial y enfatizó, los derechos humanos del infractor en delitos de esta naturaleza, considera así que la ley y la justicia deberían inclinarse de manera rotunda y primordial en los derechos humanos de la víctima, puesto que aquel infractor dejó de lado estos mismo al momento de cometer este acto delictivo, se precisa un enfoque lógico por ello no puedo exigir reciprocidad en cuanto a mis derechos si me aleje de aquello.

4.1.4 Análisis de entrevista dirigida al Juez de la Corte Provincial de justicia de Santa Elena.

Nombre del entrevistado: Dr. Klever Franco Aguilar

Fecha de la entrevista: 01 de junio del 2024

Lugar de la entrevista: Vía Zoom

Pregunta #1 La Constitución de la Republica del Ecuador expresa que: Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial. ¿Cuál es su opinión jurídica acerca de la idoneidad de la competencia de la justicia indígena en el juzgamiento de delitos sexuales?

En efecto la justicia indígena se basa en el derecho consuetudinario y las penas difieren de las que están determinadas en el COIP, en este sentido podríamos pensar que la justicia ordinaria está mejor preparada para tratar los delitos de naturaleza sexual a través de pericias técnicas y pruebas documentales y testimoniales sin embargo pese al impacto que un delito de esta naturaleza tiene en las victimas, constitucionalmente la justicia indígena regula sus asuntos jurisdiccionales en base a sus costumbres y tradiciones no queda claro si se vuelve viable para sancionar este tipo de delitos, más allá de que el contexto mundial existe una corriente de erradicar y combatir la violencia contra la mujer.

Pregunta #2 ¿En qué medida el juzgamiento de delitos sexuales en territorio indígena garantiza el principio de prevención a todos los ciudadanos del Estado ecuatoriano?

La prevención es en efecto una política de estado y una corriente mundial, el crecimiento de las estadísticas ha cambiado en contexto las necesidades de socializar y combatir la violencia contra la mujer y las comunidades indígenas no están aisladas de estas iniciativas aunque se reitera que su

principio de autorregulación jurisdiccional les permite acoger las iniciativas de la justicia ordinaria adaptadas a sus costumbres y es posible que este estilo, si podemos llamarlo así, no sea consientes de los riesgos de evitar y no permita ser compatible con los esfuerzos de erradicación de este mal.

Pregunta #3 ¿Ha escuchado hablar sobre la castración química? ¿Cuál es su postura acerca de la misma?

La castración química en efecto es un procedimiento médico para controlar los impulsos sexuales de los agresores, inhibir la libido y evitar que vuelvan a delinquir. Es un Procedimiento que si bien no se aplica en nuestro país podría ser adaptable y se debería analizar en contexto que su aplicación podría ser una alternativa para reducir el hacinamiento carcelario.

Pregunta #4 Recientemente se llevó a cabo una consulta popular en la que se consideraba el endurecimiento de las penas privativas de libertad contra delitos varios entre ellos delitos sexuales ¿Considera usted que en lugar de una pena privativa de libertad más prolongada se aplique además como opción primordial la castración química?

Si en efecto de manera particular considero que el endurecimiento de las penas no es un factor que reduzca los delitos y en este sentido se debe primeramente dar a los centros de internamiento el giro para el cual fueron creados esto es la Rehabilitación de las personas privadas de libertad, y en esta línea contar con la alternativa de castración química sería una buena estrategia complementada con el seguimiento de su efectividad y control.

Pregunta #5 ¿Considera usted que en el Ecuador existe la rehabilitación efectiva para personas procesadas por delitos sexuales?

Definitivamente No, la Rehabilitación Social es el deber ser de los Centros de Privación de la Libertad, debemos reencontrarnos con esta finalidad porque es evidente que los constantes desmanes pusieron en evidencia que el control de dichos centros estaba en manos de la delincuencia

organizada y los PPL sentenciados por delitos sexuales no fueron la excepción en cuanto a falta de programas de rehabilitación

Análisis:

Una vez ejecutada la entrevista con el fin de obtener recolección de información pertinente de la entrevista al Juez Klever Franco, podemos concluir que, coincide con el criterio de los demás entrevistados, siendo así que corrobora el pensar de que la justicia ordinaria se encuentra mejor preparada para el juzgamiento de delitos sexuales, pues tiene toda una serie de procesos para el correcto acompañamiento y la erradicación o disminución de la violencia a la mujer.

Con respecto a su opinión sobre la castración química, el Dr. Klever Franco se encuentra de acuerdo con esta medida, pues además de frenar los impulsos sexuales, imposibilita la realización del acto delictivo, y si bien aún esta solución no es aplicada aún en nuestro país, se debería considerar la opción, ya que en el Ecuador verdaderamente no se cuenta con centros de rehabilitación que cumplan en su totalidad con dicha función. Se podría decir que además de no cumplir con el objetivo, en algunas situaciones empeora el comportamiento de los privados de libertad, pues es de conocimiento público que la situación carcelaria está cada día peor, y fuera de control, y esto da como resultado desmanes que pusieron en evidencia que el control de dichos centros estaba en manos de la delincuencia organizada, tal como menciona el Dr. Klever Franco.

4.2 Verificación de la idea a defender

El juzgamiento de delitos sexuales en el Ecuador es llevado a cabo por la justicia ordinaria en la mayoría del territorio ecuatoriano, sin embargo, existe un sistema de justicia con la misma validez, y respaldado por la norma suprema, la Constitución de la República del Ecuador, 2008. Por la existencia de estos dos sistemas de justicia, y la paralela potestad y competencia en la sanción de los delitos sexuales es que nace la disyuntiva del conflicto en cuanto a la pertinencia de la justicia indígena.

La imposición del conflicto de competencia en el campo metodológico e investigativo de la presente investigación analiza las diferentes posturas en ámbito social, cultural y no discriminatorio para contribuir al conocimiento de la problemática presente.

Como se ha expresado a inicios del presente trabajo de investigación, se considera que el ritual de sanación y purificación que realiza la justicia indígena es insuficiente para retribuirles justicia y mitigar los daños causados. Por esa razón nuestra idea defender inclina su criterio en la competencia absoluta de la justicia ordinaria en cuanto al juzgamiento de delitos sexuales y para respaldo de esta se llevaron a cabo entrevistas que corroboran y dan validez a la misma. Siendo así que expertos en derecho compartieron sus diferentes criterios; sin embargo, coincidiendo todos en que el actuar de la justicia ordinaria es el propicio y proporcional al daño perpetrado, y por ende se percibe cumplida la idea a defender.

No obstante, se hace énfasis en que el castigo de acuerdo con la cosmovisión indígena abre paso a la amplificación de criterios y diversidad cultural vigente aún en la actualidad, ya que al informar más sobre su cultura y creencias se puede comprender que para ellos el equilibrio entre la comunidad y el buen vivir es sagrado y creen plenamente en la sanación y purificación del infractor.

CONCLUSIONES

Luego de culminar el desarrollo exhaustivo de la investigación, mediante el estudio de las variables presentes, de la mano con el levantamiento de información a través de entrevistas, a partir del análisis metódico de la información recolectada, y así verificar de manera satisfactoria nuestra idea a defender, se concluye:

Que, los castigos aplicados, y en general, el procedimiento realizado por parte de la justicia indígena no es equivalente al irreparable daño que causan los infractores, dejando un vacío de justicia y una profunda sensación de frustración por parte de quienes son las víctimas.

Que, aunque se considera más competente a la justicia ordinaria para el juzgamiento de estos delitos, el sistema de justicia ordinaria tiene falencias que permiten que exista esta disyuntiva en la cual se proyecta una inclinación por la justicia indígena y el otro por la ordinaria.

Que, a pesar de que la Justicia ordinaria promete una rehabilitación oportuna, es evidente el déficit del sistema de rehabilitación del Ecuador, no es pertinente, adecuado ni mucho menos factible, desde una visión actual, empeora conforme pasa el tiempo.

Que, la justicia indígena al propiciar un ritual de sanación para infractores de delitos de naturaleza sexual, interpuesto como castigo, es visto desde la perspectiva occidental como insuficiente y desproporcionada; sin embargo, se logró divisar que de la perspectiva y costumbres inculcadas dentro del territorio indígena visto desde una perspectiva más allá, desde la sanación y purificación del infractor.

RECOMENDACIONES

Una vez culminado el proceso de investigación, entrevistas y recolección de información, se recomienda:

Que, así como los casos de delitos que atentan contra uno de los primordiales derechos expuestos en nuestra carta magna como lo son el derecho a la vida, donde estos mismos son dirigidos ipso facto a la justicia ordinaria por la gravedad de estos; los delitos sexuales deberían ser redirigidos de la misma forma y exclusivamente a la justicia ordinaria.

Que, las autoridades del Ecuador deberían mejorar y reforzar el sistema judicial actual, garantizando que se cumplan las medidas de protección que ofrecen hacia las víctimas de manera prioritaria al inicio y final del proceso.

Que, el Gobierno Ecuatoriano en cuanto a la justicia ordinaria, destine recursos económicos en la mejora y optimización de la rehabilitación de infractores de delitos de naturaleza sexual, primar la certificación y análisis de patologías psicológicas permanentes en los infractores, que a futuro denotan ser un elemento nocivo en la sociedad, para que de esa forma se logre dar paso a la rehabilitación y logren existir penas proporcionales tal y sea la misma proporcional al delito cometido como reparación integral de las víctimas.

Que, se dé paso al análisis crítico en cuanto a la competencia de la justicia indígena en el juzgamiento de delitos sexuales, puesto que, mediante la presente investigación se logró corroborar una visión neutral, de ambos panoramas. Sesgados en favor a la justicia ordinaria por cuanto la misma establece penas privativas de libertad esperando en un futuro tal como se mencionó la implementación de la castración química como medida proporcional al delito en casos excepcionales.

BIBLIOGRAFÍA

2008, C. D. (2008). CRE. En C. D. 2008, *ARTICULO 171* (pág. 63). MONTECRISTI: ASAMBLEA NACIONAL.

Alberdi, I. (1982). *Un nuevo modelo de Familia*. España.

Arias, F. G. (2012). Proyecto de investigación. En F. G. Arias, *Introducción a la metodología científica* (pág. 81). Editorial Epiteme, C.A.

Asamblea General. (1990). *Convención sobre los derechos del niño*. Obtenido de https://www.acnur.org/media/convencion-sobre-los-derechos-del-nino?gclid=Cj0KCQjwy4KqBhD0ARIsAEbCt6hFgByNY89WleRfPkptNQJsp0V8yyqtDVkD-IcOnvv7BcDGzbmHZPwaAj6AEALw_wcB

Asamblea Nacional. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. En *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*.

ASAMBLEA NACIONAL. (2015). *CODIGO CIVIL*. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-civil>

Cabanellas, G. (1979). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*. PERU: HELIESTA S.R.L.

Cabanellas, G. (2006). *Diccionario jurídico elemental*. Obtenido de <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/G%C3%A9nero%20Sociedad%20y%20Justicia/GSJ-11%20Diccionario%20juri%CC%81dico%20elemental.%20Guillermo%20Cabanellas%20de%20Torres.pdf>

Castro, C. E. (2017). Pluralismo Jurídico y Justicia Indígena en Ecuador. *NNOVA Research Journal, Vol. 2, No.12*, 51.

Eduardo Díaz Ocamp, Alcides Antúnez Sánchez. (2016). EL CONFLICTO DE COMPETENCIA EN LA JUSTICIA. *Revista Temas Socio Jurídicos Vol. 35 N° 70*, 95-117.

Fajardo, R. Y. (2016). El Estado de derecho hoy en América Latina. Libro en homenaje a Horst Schönbohm. Colección Fundación Konrad Adenauer. En R. Y. Fajardo, *Pluralismo jurídico*

y jurisdicción indígena en el horizonte del constitucionalismo pluralista. (pág. 173). México

- García, B. A. (2020). La administración de justicia indígena en Ecuador, un enfoque desde su cosmovisión. *Revista Científica Uisrael* , 4.
- García, B. A. (2020). La administración de justicia indígena en Ecuador, un enfoque desde su cosmovisión. *Revista Científica Uisrael*, 7.
- Gómez, S. M. (2015). EVOLUCION DE LA FAMILIA. *ARTICULO CIENTIFICO* . doi:127-155
pp
- Hernández, Ó. (2012). Estadística Elemental para Ciencias Sociales . En Ó. Hernández, *Estadística Elemental para Ciencias Sociales* (pág. 21). Editorial Universidad de Costa Rica .
- Holguín, D. J. (2004). Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador . En D. J. Holguín. Corp. Estudios y Public .
- IWGIA, F. T. (2010). DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES. En F. T. IWGIA, *DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES* (pág. 94). IWGIA.
- Jesús Arias Gómez, M. Á. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, 202.
- Larrea, H. J. (1983). *DERECHO CIVIL DEL ECUADOR* (Quinta ed.). Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.* (2019). Quito: Asamblea Nacional.
- Maldonado, A. M. (2004). El Movimiento Indígena Ecuatoriano: participación y resistencia. *OSAL, Observatorio Social de América Latina*, 69.
- Marcone, J. (2005). HOBBS: ENTRE ELIUSNATURALISMO Y ELIUSPOSITIVISMO. *Andamios*, 148. Obtenido de <https://andamios.uacm.edu.mx/index.php/andamios/article/view/496/480>
- Mayorga, E. (2023). La aplicabilidad de la justicia indígena en la legislación ecuatoriana: derecho comparado. *Revista Latinoamericana de ciencias sociales y humanidades*, 277.
- Novo, C. M. (01 de MAYO de 2009). *FLACSO- ECUADOR*. Obtenido de FLACSO- ECUADOR: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/LFLACSO-06-Martinez.pdf>

- OMS. (01 de Octubre de 2022). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health>
- Ortiz, P. (25 de MAYO de 2020). *IWGIA*. Obtenido de IWGIA: <https://iwgia.org/es/ecuador/3741-mi-2020-ecuador.html>
- Pérez, M. A. (2018). Cosmovisión andina e interculturalidad: una mirada al desarrollo sostenible desde el sumak kawsay. *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades Chakiñan*, 120.
- Real Academia Española. (2014). *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA* . Madrid.
- Rosero, B., & Mayorga, E. (2023). La aplicabilidad de la justicia indígena en la legislación. *REVISTA LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES*, 3.
- Somarriva, M. (1946). Derecho de Familia . En M. Somarriva, *Derecho de Familia* (pág. 84). Nacimiento .
- Tamayo, M. T. (2006). Tecinas de Investigacion 2da Edición. En M. T. Tamayo, *Serie Aprender a Investigar* (pág. 176). Editorial Mc Graw Hill.
- Tibán, L. (2008). El derecho indígena y su relación con la justicia ordinaria. *América Latina en movimiento*.
- YUMBAY, M. (2022). La Justicia Indígena en el Ecuador. *IWGIA, DEBATES INDIGENAS* .

ANEXOS

ANEXO 1. EVIDENCIA FOTOGRÁFICA



Entrevista, Abogado experto en materia constitucional - Abg. Jorge Washington Comasisin Cajilema



Entrevista, Ex Juez multicompetente de la Corte Provincial de la provincia de Santa Elena - Dr. Juan Carlos Camacho Flores



Entrevista, Abogado experto en materia Penal y Constitucional- Abg. Vicente Arcos Vaca



Entrevista, Juez de la Corte Provincial de la provincia de Santa Elena - Dr. Kleber Franco Aguilar

ANEXO 2. GUÍA DE ENTREVISTAS

TEMA: COMPETENCIA DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL JUZGAMIENTO DE DELITOS SEXUALES, 2023

Entrevista dirigida a Juez Especialista en Derecho Constitucional

OBJETIVO: Valorar la percepción de la seguridad jurídica de víctimas de delitos sexuales en el entorno de la competencia de la justicia indígena en contraste con la justicia ordinaria en el Ecuador.

Fecha de la entrevista:

Hora de la entrevista:

Lugar de la entrevista:

1. La Constitución de la Republica del Ecuador expresa que: Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial. ¿Cuál es su opinión jurídica acerca de la idoneidad de la competencia de la justicia indígena en el juzgamiento de delitos sexuales?
2. ¿En qué medida el juzgamiento de delitos sexuales en territorio indígena garantiza el principio de prevención a todos los ciudadanos del Estado ecuatoriano?
3. ¿Ha escuchado hablar sobre la castración química? ¿Cuál es su postura acerca de la misma?
4. Recientemente se llevó a cabo una consulta popular en la que se consideraba el endurecimiento de las penas privativas de libertad contra delitos varios entre ellos delitos sexuales ¿Considera usted que en lugar de una pena privativa de libertad más prolongada se aplique además como opción primordial la castración química?
5. ¿Considera usted que en el Ecuador existe la rehabilitación efectiva para personas procesadas por delitos sexuales?

TEMA: COMPETENCIA DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL JUZGAMIENTO DE DELITOS SEXUALES, 2023

Entrevista dirigida Abogados Especialista en Derecho Constitucional

OBJETIVO: Valorar la percepción de la seguridad jurídica de víctimas de delitos sexuales en el entorno de la competencia de la justicia indígena en contraste con la justicia ordinaria en el Ecuador.

Fecha de la entrevista:

Hora de la entrevista:

Lugar de la entrevista:

1. La Constitución de la Republica del Ecuador expresa que: Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial. ¿Cuál es su opinión jurídica acerca de la idoneidad de la competencia de la justicia indígena en el juzgamiento de delitos sexuales?
2. ¿En qué medida la cosmovisión y los principios de la justicia indígena se encuentran preparados para garantizar un proceso justo y equitativo a las víctimas de delitos sexuales?
3. ¿Considera usted que, dentro de la justicia ordinaria, las debidas garantías de protección de las víctimas son eficaces, antes, durante o después del juzgamiento?
4. ¿Considera usted que en el Ecuador existe la rehabilitación efectiva para personas procesadas por delitos sexuales?
5. A su parecer, ¿Cuál de las 2 justicias establece una sanción más equivalente a los daños causados?